



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Varas Santos, Katerin Elizabeth (orcid.org/0000-0002-6639-8598)

ASESORES:

Mg. Castañeda Méndez, Juan Alberto (orcid.org/0000-0003-4472-8709)

Dr. Fernández Bernabé, Pool Gilbert (orcid.org/0000-0002-0008-7332)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicada en primer lugar al padre celestial, y a mis queridos progenitores por su amor absoluto, en especial a mi mamá, pues aun cuando nos faltó tiempo por vivir, sé que desde allá arriba ilumina mi camino.

A mi pequeña hija que es mi fuerza y mi motivo constante; y a mi esposo por ser mi compañero y amigo fiel.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes, amistades y profesionales por sus enseñanzas y soporte durante la carrera universitaria.

A mis padres, porque gracias a ellos soy una mujer valiente que cada día se esfuerza por superarse y ser mejor. Sin ustedes no lo hubiera podido lograr.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa.", cuyo autor es VARAS SANTOS KATERIN ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ DNI: 73894422 ORCID: 0000-0003-4472-8709 | Firmado electrónicamente por: JCASTANEDAM02 el 27-11-2023 12:20:10 |

Código documento Trilce: TRI - 0664754



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VARAS SANTOS KATERIN ELIZABETH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|---|
| KATERIN ELIZABETH VARAS SANTOS DNI: 47420941 ORCID: 0000-0002-6639-8598 | Firmado electrónicamente por: KVARAS el 24-11-2023 20:15:56 |

Código documento Trilce: TRI - 0664755



ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR..... | iv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR..... | v |
| PRESENTACION..... | vi |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | vii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT..... | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 2 |
| III. METODOLOGÍA..... | 10 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 10 |
| 3.1.1. Tipo de investigación..... | 10 |
| 3.1.2. Diseño de investigación..... | 10 |
| 3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización..... | 11 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 11 |
| 3.4. Población y muestra..... | 12 |
| 3.5. Caracterización de los participantes..... | 12 |
| 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 14 |
| 3.7. Procedimientos..... | 14 |
| 3.8. Rigor científico..... | 15 |
| 3.9. Método de análisis de la información..... | 15 |
| 3.10. Aspectos éticos..... | 16 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 16 |
| 4.1. Resultados del objetivo específico N° 1..... | 17 |
| 4.2. Resultados del objetivo específico N° 2..... | 30 |

| | | |
|------|---|----|
| 4.3. | Resultados del objetivo específico N° 3..... | 42 |
| 4.4. | Discusión de resultados del objetivo específico N° 1 | 52 |
| 4.5. | Discusión de resultados del objetivo específico N° 2: | 55 |
| 4.6. | Discusión de resultados del objetivo específico N° 3 | 58 |
| V. | CONCLUSIONES..... | 61 |
| VI. | RECOMENDACIONES..... | 62 |
| | REFERENCIAS | 63 |
| | ANEXOS..... | 66 |

RESUMEN

Esta tesis tiene como **objetivo general**: determinar de qué manera incide en el derecho de defensa la incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria. Asimismo, la **formulación del problema** es: ¿De qué manera incide en el derecho de defensa la incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria?; como **hipótesis** hemos planteado la siguiente: existe una incidencia y vulneración en el derecho de defensa, debido a que limita la actividad probatoria ya que se incorpora al tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria. El **resultado principal** obtenido es que resulta necesario adoptar en el sistema penal la restricción de la integración al litigio penal del tercero civil con antelación al fenecimiento de la investigación preparatoria, como una manifestación de protección al derecho de defensa. Finalmente, como **conclusión principal** tenemos que la incorporación extemporánea del tercero civil responsable a la controversia penal transgrede el derecho de defensa, pues afecta su potestad de participar en las diligencias y actuaciones procesales, en razón de que los plazos para intervenir oportunamente ya precluyeron.

Palabras clave: tercero civil, derecho de defensa, actividad probatoria, investigación preparatoria.

ABSTRACT

This thesis has the **general objective**: to determine how the incorporation of the responsible civil third party after the preparatory investigation stage affects the right of defense. Likewise, the **formulation of the problem** is: How does the incorporation of the responsible civil third party after the preparatory investigation stage affect the right of defense?; As a **hypothesis** we have proposed the following: there is an incidence and violation in the right of defense, because it limits the evidentiary activity since the third responsible civilian is incorporated after the preparatory investigation stage. The **main result obtained** is that it is necessary to adopt in the criminal system the restriction of the integration of civil third parties into criminal litigation prior to the termination of the preparatory investigation, as a manifestation of protection of the right of defense. Finally, as the **main conclusion** we have that the untimely incorporation of the responsible civil third party to the criminal controversy transgresses the right of defense, since it affects his power to participate in the proceedings and procedural actions, because the deadlines to intervene in a timely manner have already expired.

Keywords: Third civil, right of defense, evidentiary activity, preparatory investigation.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, es posible advertir que los sistemas penales estatales presentan una regulación restrictiva en lo concerniente a la integración del denominado tercero civil responsable en la tramitación del litigio. Así, por ejemplo, en Colombia, donde coexisten dos leyes de procedimientos penales, se tiene que la Ley N.º 906 del año 2004, se puede aplicar en aquellos delitos que se hayan cometido posterior al 1 de enero de 2005, a diferencia de la Ley N.º 600 del año 2000 que prevé la participación del tercero civil responsable en todas las etapas del litigio, limita su participación únicamente al debate de responsabilidad civil y en tanto exista un fallo condenatorio debidamente ejecutoriado (Molina, 2019).

De modo similar, en sede nacional también es posible apreciar restricciones al respecto. La práctica judicial imperante, en virtud de lo establecido en la Casación N.º 79-2010 La Libertad, es vincular al proceso penal al tercero civil concluida la investigación preparatoria, limitando su oportunidad de elaborar una estrategia de defensa y aportar medios probatorios en tan solo 10 días; o como se señaló en la aludida casación, este sujeto procesal tiene recortada las acciones para ejercer su derecho a contradecir la petición civil propuesta por la parte agraviada, puesto que recién esto le es posible en la etapa de juzgamiento (fundamento octavo), esto es, cuando el acto de contribuir con fuentes informativas y proponer medios probatorios ya precluyeron.

Esta situación presente en la práctica mayoritaria judicial, que se ha decantado por pretender incorporar al proceso penal al tercero civil responsable en un momento posterior a la investigación preparatoria, viene siendo replicada a nivel local entre los jueces del departamento de La Libertad, conforme puede apreciarse de la Casación N.º 37-2008 La Libertad, que de acuerdo con el trámite procesal había sido incorporado recién con ocasión de expedición de la sentencia de vista por actuación del Superior Colegiado (fundamento sexto), situación que evidencia un desmedro en su derecho a poder defenderse.

En esta línea, exponemos la siguiente **formulación del problema**: ¿De qué manera incide en el derecho de defensa la incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria?

El **objetivo general** consiste en: determinar de qué manera incide en el derecho de defensa la incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria. Asimismo, como **objetivos específicos** se tienen los siguientes: (i) Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable, (ii) Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal, y (iii) Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

Por su parte, la **hipótesis** es que existe una incidencia y vulneración en el derecho de defensa, debido a que limita la actividad probatoria ya que se incorpora al tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria.

A modo de **justificación** del presente trabajo responde a tres niveles: en sentido **teórico** porque contribuirá con la literatura relativa a los derechos procesales que tiene el tercero civil responsable, pues nuestra investigación se enfocará en presentar la relación de incidencia que tiene lugar sobre el derecho de defensa del referido sujeto procesal cuando su incorporación es posterior a la investigación preparatoria; de manera **práctica** porque permitirá detectar si existe un tratamiento procesal penal que incide negativamente en su derecho a la defensa, de modo que se conozca concretamente en qué consiste tal deficiencia para empezar a controlarla; y **metodológicamente** porque se hará uso del empleo de diversas técnicas de investigación, de manera que los resultados se apoyarán en técnicas válidas y se derivarán de una triangulación de los datos obtenidos.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación internacionales

Poveda (2022), en su artículo científico denominado *“El rol investigador de la defensa técnica en el proceso penal acusatorio”*, del país de Panamá, precisa como objetivo general: analizar la labor del abogado defensor en el contexto de un sistema procesal penal, oral, adversarial y garantista, como el panameño. Asimismo, dicha investigación con metodología descriptiva-explicativa, presenta como una de sus principales conclusiones que: el encargado de la defensa técnica tiene un papel trascendental en la parte investigativa del proceso penal,

y para ello requiere que se le sea garantizada la libertad para investigar y también para poder exhibir los medios que darán sustento a sus argumentos de defensa, lo cual implica la dación de competencias que le permitan el ejercitar efectivamente la facultad de presentar defensa desde la etapa investigatoria del proceso (Poveda, 2022, p. 11). Este trabajo de investigación se relaciona en la medida que evidencia la trascendencia de una defensa técnica durante la etapa investigativa, lo cual debe ser garantizado para todo sujeto procesal como lo es el tercero civil responsable.

Durán y Enríquez (2021), en su artículo científico denominado *“El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso”*, precisa como objetivo general: analizar a partir de instrumentos nacionales e internacionales el principio de imparcialidad y su vinculación con el debido proceso, como fundamento en la actividad jurisdiccional del juez. Asimismo, dicha investigación con metodología descriptiva-explicativa, presenta como una de sus principales conclusiones que el principio de imparcialidad implica el respeto irrestricto al principio de igualdad, por lo que no es posible hacer distinciones arbitrarias en un juzgado, ya que el principio de igualdad tiene por objeto dar a las partes iguales recursos jurídicos y los mismos derechos para ambas partes, así como oportunidades para proponer las evidencias.

Molina (2019), en su investigación denominada *“La intervención del tercero civilmente responsable en el proceso penal acusatorio colombiano a partir de la Ley 906 de 2004”*, para obtener su maestría en Derecho Penal por la Universidad Libre, del país de Colombia, presenta como una de sus principales conclusiones que la Ley 906 de 2004 ha efectuado una disminución de los derechos y garantías del tercero civil responsable, tales como el derecho a la igualdad y el debido proceso que abarca los derechos de defensa y contradicción.

Hidalgo (2018), en su artículo científico denominada *“Realidades normativas de la persona jurídica como tercero civilmente responsable en los procesos penales cubanos”*, del país de Cuba, precisa como una de sus principales conclusiones que en los procesos penales cubanos existen limitaciones

normativas en cuanto al reconocimiento del sujeto *legal entity* como tercero civil, generando inconvenientes en cuanto a su definición, derechos, facultades y garantías. Este trabajo de investigación se relaciona en la medida que analiza como figura jurídica y sujeto procesal al tercero civil responsable, por tanto, propone una definición, derechos, facultades y garantías que le corresponderían este sujeto procesal, razón por la cual se empleará en la discusión de resultados.

Guerrero (2022), en su investigación denominada “*El debido proceso del tercero civil responsable en el proceso penal peruano*”, a fin de adquirir el grado académico de magister por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de Perú, precisa como objetivo general determinar si la inclusión del tercero civil garantiza el ejercicio de derechos fundamentales a plenitud. Asimismo, dicha investigación con metodología descriptiva-explicativa, presenta como una de sus principales conclusiones que incorporar tardíamente al tercero civil responsable causa un menoscabo en su derecho a la defensa.

Antecedentes de investigación nacionales

Sobre la incorporación del tercero civil al proceso penal, los autores Quispe, C., Cuevas, F., Godoy, Y., & Márquez, E. (2022), en su artículo “*Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso*”, concluyeron que: primero, en la jurisprudencia aún no existe unificación de criterios objetivos acerca de la inclusión del tercero civilmente responsable al proceso penal, debido a que este es considerado en la acción penal como una institución de carácter secundario; segundo, en la doctrina tampoco existe hay uniformidad sobre su inclusión al proceso penal, a fin de que se le garantice una protección de su derecho al debido proceso, demostrándose en la realidad procesal que en su generalidad esta se da en la finalización de la investigación preparatoria, limitándose su accionar y la recaudación de elementos probatorios; y por tercero, los criterios respecto de la inclusión del tercero civil son arbitrarios y vulneran su derecho a la defensa.

Moreno y Quispe (2020), en su investigación denominada “*Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso*”, para obtener el título de abogado en la Universidad Privada de Ica, de Perú, precisa como objetivo general determinar

los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la defensa del debido proceso, desde la perspectiva de la jurisdicción penal. Asimismo, dicha investigación con metodología descriptiva-correlacional, presenta como una de sus principales conclusiones que el criterio generalizado de inclusión del tercero civil responsable, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA 2019, es que éste sea incluido al final de la investigación preparatoria en la que carece de herramientas legales.

Marchán (2020), en su investigación denominada *“Obligaciones del tercero civilmente responsable en el proceso penal y la afectación del derecho a la tutela efectiva de la víctima en el Distrito Judicial de Tumbes, 2017-2018”*, para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Tumbes, de Perú, precisa como conclusión que la figura del tercero civil responsable no presenta una adecuada regulación normativa y que dicho sujeto procesal en realidad tiene un rol secundario en el proceso penal.

Sánchez (2019), en su investigación denominada *“Tercero civilmente responsable en los delitos por accidente de tránsito”*, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad San Pedro, de Perú, precisa como objetivo general analizar los supuestos de responsabilidad del tercero civil en el contexto de delitos derivados de accidentes de tránsito. Asimismo, dicha investigación con metodología descriptiva-explicativa, entre sus conclusiones presenta: la legislación procesal penal vigente no garantiza reales facultades de actuación a favor del tercero civil responsable.

Según Padilla, V. (2016) el derecho de defensa se extiende no solo a la persona acusada del delito sino también al tercero civilmente responsable, quien también ostenta de interés para contradecir los hechos de los cuales se les acusa, es decir ambos se encuentran legitimados y tiene la capacidad para ejercer cualquier tipo de medio de defensa técnica en el proceso penal. Sin embargo, existen algunas posturas doctrinarias que limitan el derecho de defensa del tercero civil solo a la pretensión civil, lo cual sería incorrecto porque suspende el derecho a contradecir los hechos, que de encontrarse probados lo eximirían de responsabilidad civil.

Así también, en la Sentencia 142/2021 Exp. N° 02165-2018-PHC/TC Cajamarca, en su fundamento cuarto se estableció que el derecho a la defensa

tiene dos dimensiones: *Dimensión material*: El imputado puede ejercer su propio derecho a la defensa cuando toma conocimiento de los hechos delictivos atribuidos; y *Dimensión formal*: Implica el poder contar con una defensa, es decir la asesoría legal por parte de un abogado a lo largo del proceso.

Por ende, al se entiende por derecho de defensa a aquel conjunto de condiciones que confieren a la persona acusada de un delito a oponerse a la acusación planteada en su contra bajo sanción de nulidad, de este modo el derecho a la defensa comprende inclusive el hecho de guardar silencio sin que esto implique que se les someta a cuestionamientos sobre su verdad. También, la cual comprende la defensa activa mediante la oposición y contradicción de los medios de prueba, y la aportación de pruebas que desvirtúen los hechos atribuidos y sustentar su hipótesis de inocencia.

En lo referente a la actividad probatoria Córdova (2019) indica que en la etapa de investigación preparatoria no se realiza una actividad probatoria propiamente dicha, sino que más bien consiste en una aportación fáctica que tiene como objetivo final la preparación del jurídico oral a partir de la noticia criminal. Asimismo, precisa que la actividad probatoria se da en la etapa de juicio oral, en la cual la finalidad es admitir los medios adecuados para la emisión de la sentencia. (p. 43-44).

El Tribunal Constitucional mediante Sentencia 387/2020 fundamento siete, resolvió que la actividad probatoria debe ser realizada conforme a los principios de la debida motivación, la cual debe estar plasmada en la sentencia. En concordancia con este pronunciamiento, la Corte de Justicia a través de la Casación N.º 158-2016 Huaura indicó que la actividad probatoria en el proceso penal debe ser suficiente para generar convicción en el juzgador no solo respecto de si el hecho es punible, sino que el acusado tiene responsabilidad penal sobre ella. (p.9)

Por su parte, Dongo & Huaranga (2018) indica que la actividad probatoria tiene una regulación específica según la fase procesal en la que nos encontremos dentro del proceso penal, en cuestión de la etapa de investigación preparatoria, el fiscal es el director del proceso y es el que dispone las diligencias que se van a realizar a fin de que en etapa posterior se pueda sustentar el hecho delictivo, así también la víctima, el querellante y el imputado pueden solicitar la

efectivización de ciertas diligencias, que; en esta etapa el juez no cumple un rol de valoración de la prueba sino que se limita a ser un juez garantista de la constitución y la ley (p. 31). En consecuencia, la actividad probatoria inicia en la etapa de juzgamiento, ya que es ahí donde se llega a concretizar las pruebas, su recepción para el debate y la valoración por el juez juzgados. Esta actividad probatoria tiene por finalidad que se establezca la verdad mediante la convicción que lleguen a generar en el juez del juicio oral, siempre que no se ocasione un desmedro a los derechos fundamentales de las partes, puesto que de ser ilícita la prueba la conduce a su desestimación y exclusión de la valoración.

De la misma forma Riofrio (2021), al respecto de la actividad probatoria afirma que esta recaer sobre el fiscal a cargo de caso, quien tiene la autoridad, dirección y titularías de los actos de investigación que emanan desde su presencia en la escena del delito y a lo largo de todo el proceso penal, a fin de que estos le sirvan en la atribución de los hechos criminales al presunto autor. Según este autor esta es una única forma de recopilar solidos elementos de convicción que posteriormente coadyuvaran a generar certeza justificadamente en el juzgador y lograr la sanción del ilícito.

Antecedentes de investigación locales

Castillo (2022), en su investigación denominada "*Incorporación del tercero civilmente responsable a etapa intermedia, en lesiones culposas graves para tutela jurisdiccional efectiva, Virú, 2021*", en la obtención del grado de maestro por la Universidad César Vallejo, de Perú, tiene como una de sus conclusiones: el acto procesal de incorporar al tercero civil al proceso penal hasta la etapa intermedia si logra garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que se puede asegurar la reparación civil para él o la agraviada.

Teorías relacionadas

La ***Teoría de la reparación civil***, desarrollada por el autor Sánchez (2018), señala al respecto de la responsabilidad civil es una medida que tiene como único fin a la indemnización del daño como consecuencia del ilícito penal y forma parte de la sanción a imponerse a la persona procesada, esta se sustenta en la defensa social como una forma de hacer justicia, y que es correcta su aplicación en la vía penal. (pp. 15-16).

La **Teoría de los derechos fundamentales**, describe Guerrero (2022), que obedece a aquellos derechos que están estipulados en la Carta Magna y son inherentes a las personas humanas, y que en ellas yace su dignidad, de modo que limitan la injerencia del Estado desconcentrando su poder y otorgar un conjunto de mecanismos destinados a impedir cualquier arbitrariedad derivada de este.

La **Teoría de la libre valoración de la prueba**, hace referencia Espinoza (2020) que para que los elementos probatorios puedan ser admitidos deben ser: pertinentes, tienen que tener conducencia o idoneidad, así también que su fin responda a alguna utilidad, y que por regla sean lícitos y que cuenten con la preclusión o eventualidad.

La **Teoría restrictiva de la responsabilidad civil**, manifiesta Hidalgo (2018), que solo puede ser aplicada a aquellos intervinientes directos de la relación jurídica dentro del proceso penal, excluyendo a los demás sujetos que intervengan de forma indirecta en el proceso penal, puesto que los considera como meros colaboradores de la justicia. (pp.1183-1185).

Por su parte la **Teoría extensiva de la responsabilidad civil** refiere Hidalgo L. (2018) que esta considera como sujetos procesales a todos los sujetos, ya sean naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, siempre que tenga intervención, ya sea de forma necesaria o eventual dentro del proceso penal, a fin de que pueda ejercer su derecho de acción, jurisdicción y de defensa que coadyuven a hacer valer sus pretensiones. (pp. 1185-1188).

La **Teoría general del proceso**, de acuerdo con Salcedo (2018) son aquellos conceptos y principios que dan una explicación al proceso, también es considerado como un sistema jurídico que realiza el análisis de las causas que se presentan ante el órgano jurisdicción para su eventual resolución. Esta teoría se interesa por la erradicación de los conflictos jurídicos con la finalidad de conservar el orden público y lo que respecta a la paz social que permiten la convivencia dentro del Estado. (pp. 653-655).

Así también tenemos la **Teoría de la responsabilidad objetiva**, la cual, según Botache (2017) precisa que, para la atribución de la responsabilidad no es necesario que exista la voluntad o no de realizar la acción delictiva, puesto que

este tipo de responsabilidad no requiere de ningún factor subjetivo de dolo o culpa, y solo requiere de la existencia de un daño o perjuicio que pueda ser atribuido a la persona que ha realizado la acción delictiva, incluyendo al tercero civilmente responsable. (p. 99).

La **Teoría del dominio de la organización** también conocida en el Derecho Civil como *teoría del dominio del hecho* es explicada Fernández (2019), y conforma el concepto que hace referencia a aquel hecho en el que se actúa por cuenta ajena, puesto que según esta teoría el sujeto agente que ha efectuado el hecho dañoso no por voluntad propia sino en acatamiento de los objetivos laborales estipulados en la organización de la cual es integrante. Para probar la relación de hecho entre el agente y el funcionario no es exigible la probanza de la preexistencia de una orden expresa, basta con una autorización tácita. De acuerdo con esta teoría lo que resulta trascendente es la acreditación de que las acciones desplegadas por el agente se han realizado bajo la esfera de control del superior jerárquico de la organización, quien tiene responsabilidad objetiva por los efectos que cause su agente, puesto que tiene a su cargo el control, prevención y vigilancia de las acciones que desplieguen los sujetos que están bajo su control dentro de la organización.

De acuerdo con Ikehara (2018) la **Teoría de causa adecuada**, actualmente es utilizada para establecer la responsabilidad civil y según esta solo serán consideradas aquellas circunstancias que por su naturaleza y lugar dentro de los sucesos ocurridos sean determinantes en la realización del resultado dañoso. En la teoría de la causa adecuada se deben determinar de manera conjunta el factor en concreto y el factor en abstracto. El factor en concreto, según este el accionar antijurídico ejecutado por el sujeto agente del delito es la consecuencia fáctica del daño causado; y el factor en abstracto, implica que la producción del daño debe ser consecuencia de una conducta antijurídica idónea o adecuada.

La **Teoría del delito** refiere Robles (2017) determina a un sujeto pasivo, quien para poder participar como sujeto procesal penal necesita constituirse como actor civil mediante solicitud expresa, la cual es admitida con la emisión de la resolución correspondiente. Esta constitución como actor civil también aplica

para el tercero civilmente responsable y es de naturaleza civil, puesto que según esta teoría de la producción de un delito nacen dos consecuencias: una acción penal, que busca la imponerle una condena al autor del ilícito; y una acción civil que pretende mediante el resarcimiento regresar al estado original lo que fue afectado por la acción delictiva. Para el tercero civilmente responsable solo aplica la acción civil, mas no una acción penal.

Por su parte la **Teoría del riesgo – beneficio** según señala Guzmán, Tobar y Ventura (2020) hacen referencia a aquella que considera al riesgo como una situación en la cual se asumen posibles consecuencias ante determinadas situaciones, como por ejemplo la producción de un daño en la realización de una actividad. Según esta teoría cuando el autor no debe probar su voluntad de causar o no el daño, puesto que basta con que haya un vínculo de causalidad afiliada a la realización de su actividad y el daño causado para que se le atribuya responsabilidad civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Según Arias, Holgado, Tafur y Vásquez (2022) la investigación de tipo básica tiene como propósito ampliar los conocimientos o las bases teorías ya existentes respecto de la problemática investigada; asimismo se encuentra encaminada a descubrir y ahondar en las aristas conceptuales que sirven como sostén para el estudio de los actos analizados a fin de crear nuevas teorías respecto de la materia investigada. (p. 69).

En este sentido, la investigación es de tipo *básica*, puesto que se ha dado énfasis a información de carácter eminentemente documental con el fin de ampliar las sapiencias relativas a nuestra problemática planteada sobre las bases conceptuales de las categorías de nuestra investigación.

3.1.2. Diseño de investigación

Se ha empleado un diseño *no experimental de corte trasversal*,

según Arispe, Yangali, Guerrero, Rivero, Acuña, Arellano (2020) este tipo de diseño no admite la manipulación de las variables, por lo que la observación de la problemática investigada debe darse en su ambiente natural, y ser analizada a posteriori; y es de corte transversal debido a que la recolección de los datos estudiados se da en un solo momento. (pp. 69-70)

Por otra parte, el nivel de la investigación es descriptivo, que, en palabras de Guevara, Verdesoto, y Castro (2020) reside en la percepción de escenarios, prácticas, o cualidades que resalten, mediante una representación precisa de estos. (p. 171)

3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización

Según la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2022) las categorías de análisis de la investigación tienen trascendencia en la recolección de los datos, puesto que ellas son empleadas para el diseño de los instrumentos a utilizar.

Asimismo, permiten analizar y también interpretar la información compilada. Sin embargo, en el proceso de la investigación pueden surgir subcategorías, que aportan gran riqueza a la investigación y ayudan a abordar mejor el problema. (p. 38)

Con base a ello, la presente investigación tiene **dos categorías**: la **primera categoría** es “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria”, se encuentra dirigido de conformidad con las leyes, las bases doctrinarias y el compendio jurisprudencial. A su vez esta categoría tiene como **subcategorías** a la naturaleza del tercero civil responsable, etapas de la investigación preparatoria, y el procedimiento para la incorporación del tercero civil al proceso penal.

Se ha identificado como **segunda categoría** a “la incidencia en el derecho a la defensa”, que a su vez tiene como **subcategorías**: concepto del derecho a la defensa, análisis de la actividad probatoria, y la prueba en el proceso penal.

3.3. Escenario de estudio

Este tendrá lugar en el Ministerio Público y el Poder Judicial y estudios

jurídicos de defensa libre, puesto que el derecho a la defensa que tienen los ciudadanos y personas en general se encuentra protegido y garantizado por nuestra Constitución Política, y por ende es el Estado quien tiene la obligación y el deber de hacer valer este derecho ya sea a nivel de fiscalía o poder judicial. Bajo este contexto es que hemos elegido como escenario físico para el desarrollo formal de la investigación a la provincia y distrito de Trujillo, departamento de La Libertad.

3.4. Población y muestra

La población en el desarrollo de este proyecto de investigación serán abogados especializados en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, a fin de que puedan permitir recolectar la información pertinente y útil para el desarrollo de este proyecto.

Para este fin se ha tenido a bien tener como muestra a 10 personas con las cualidades mencionadas, que en el siguiente acápite caracterizamos.

3.5. Caracterización de los participantes

En el transcurso de la investigación hemos estimado un total de 10 participantes a fin de que puedan permitir recolectar la información pertinente y útil para el desarrollo de esta tesis, y el logro de sus objetivos; a continuación, describo:

| Experto en la materia | Grado | Especialidad | Cargo |
|---------------------------------|--|---------------------|--|
| Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. ➤ Maestría Universitaria de Segundo Nivel en Argumentación Jurídica por la Università Di Palermo de Italia. | Penal | Presidente de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. |
| Colin Leodan Quispe Alvarado | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. ➤ Maestro en Derecho con | Penal | Fiscal Provincial Titular Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal |

| | | | |
|----------------------------------|--|-------|---|
| | <p>Mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas por la Universidad Nacional de Trujillo.</p> <p>➤ Doctor en Derecho por la Universidad Privada Antenor Orrego.</p> | | Corporativa de Trujillo |
| Helder Cesar Cochachín Ramírez | ➤ Abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez Mayolo. | Penal | Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Mixta Corporativa de El Porvenir |
| Jhon Henry Venturo Márquez | ➤ Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. | Penal | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de El Porvenir |
| Roxana Del Carmen Quiroz Barboza | ➤ Abogado por la Universidad Particular de Chiclayo. | Penal | Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de El Porvenir |
| Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | <p>➤ Abogado por la Universidad Cesar Vallejo</p> <p>➤ Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Privada Cesar Vallejo.</p> | Penal | Abogado en el Estudio Jurídico Rooceful & Abogados |
| Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | ➤ Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. | Penal | Abogado en el Estudio Jurídico Rooceful & Abogados |

| | | | |
|------------------------------------|--|-------|---|
| Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | ➤ Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. | Penal | Abogado en el Estudio Jurídico “Guarniz-Gutiérrez, Rodríguez & Vásquez” |
| Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | ➤ Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. | Penal | Defensa Libre |
| Michael Ricardo Avalos Leyva | ➤ Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego. | Penal | Defensa Libre |

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada es la *entrevista*. A fin de que, mediante el dialogo se pueda obtener información relevante de la persona entrevistada que sirva en la elaboración del marco teórico y a su vez esta pueda ser registrada por el entrevistador para posteriormente ser analizada.

Según Raquel Lázaro la entrevista es aquella técnica que persigue objetivos específicos, como es la misión de obtener de la persona entrevistada aquella información que permita al entrevistador, ya sea con manifestaciones cortas, pero no ausentes. (Tejero, 2021, p. 65).

Respecto de la entrevista tenemos como instrumento de recopilación de datos a la *Guía de preguntas*, que es aquel documento donde se encuentra la lista de preguntas que realizará el entrevistador a la persona entrevistada en el desarrollo de la entrevista.

3.7. Procedimientos

En un primer momento se ha realizado la revisión bibliográfica de almacenados en diversas fuentes de información, tales como: Concytec, Scielo Analytics, Ebooks, SPIJ, etc. De estas bibliotecas virtuales hemos seleccionado un total de 41 documentos, entre ellos tenemos a revistas, libros, tesis, jurisprudencias, artículos, y sentencias.

Tal revisión de las publicaciones contenidas en las fuentes mencionadas ha sido de gran trascendencia para obtener amplias bases teóricas que posteriormente puedan ser interpretadas y producir mayor aporte a la presente investigación.

En la parte metodológica se han añadido fuentes bibliográficas a fin de que se eleve el nivel de investigación, a través de un diseño sistematizado del estudio orientado a garantizar una investigación con resultados que doten de validez y fiabilidad, es decir que estos puedan responder sobre bases científicas a los objetivos y finalidades trazadas, y que a su vez logren un grado de certeza elevado.

Así también, a modo de sistematizar la información obtenida se ha elaborado una matriz de información, con la finalidad de poder realizar un análisis ordenado que permitirá contestar los cuestionamientos derivados del problema, y objetivos del estudio que se han planteado.

Finalmente, mediante el análisis de las fuentes recopiladas se ha realizado una discusión de resultados y se ha obtenido conclusiones que pretenden responder a los objetivos generales y específicos, y a la formulación del problema planteado en esta investigación.

3.8. Rigor científico

De acuerdo con Gaete (2017) el rigor científico posibilita el control y la reducción de posibles desviaciones en la percepción, razonamiento, e interpretación de la información durante el proceso que dure la investigación, logrando así obtener resultados de calidad y con precisión, así como conocimientos que puedan ser próximos a la denominada *verdad científica*. (p. 113).

La presente investigación se va a elaborar sobre las bases del rigor científico, puesto que las publicaciones recopiladas han sido obtenidas de fuentes bibliográficas fidedignas y confiables. Asimismo, las técnicas e instrumentos a emplear, serán validados por profesionales especialistas en la materia.

3.9. Método de análisis de la información

Como método de la investigación se ha empleado el método *deductivo*, el cual consiste en obtener una conclusión particular, a través de

premisas generales; también permite la ampliación de conocimientos teóricos de las bases sobre las que partió, y la generación de soluciones ya sean teóricas o prácticas (Sánchez, 2019, p.108). Es decir, el método deductivo permite ampliar los conocimientos relacionados a las bases conceptuales analizadas, mediante la obtención de resultados universales que logren generar nuevas teorías que posibiliten una explicación al problema planteado.

Respecto del método de análisis, hemos utilizado el *método dialéctico*, a través del cual realizaremos la contrastación de la hipótesis de investigación, mediante la observación del desenvolvimiento de la problemática en la realidad con la ayuda de investigaciones previas, que a su vez condesciendan a la generación de nuevos conocimientos que respalden esta investigación.

De acuerdo con Huarancca (2020) el método dialéctico es aquel que busca la “verdad”, a través de la realización de una evaluación crítica de la percepción de la problemática y de las teorías preestablecidas, y mediante la formulación de proposiciones y contraposiciones, resolviendo tal contradicción con una síntesis conclusiva.

3.10. Aspectos éticos

En el aspecto ético, se ha elaborado conforme a lo determinado por la Universidad Cesar Vallejo en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N.º 110-2023-VI-UCV; y con el respeto estricto de los derechos de autor y propiedad intelectual que comprenden los documentos recopilados en la ejecución de la investigación.

Según Castro (2020) se considera al plagio desde una perspectiva ética en la investigación científica como aquellas acciones mediante las cuales se pretende apropiarse de forma indebida de la propiedad intelectual de una persona, estos actos son rechazados por la comunidad científica y constituyen como malas conductas en la investigación científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se ha logrado obtener para la realización de esta investigación resultados que son producto de la metódica recolección de datos por medio de instrumentos y técnicas cualitativas, tales como: *La entrevista y la Guía de preguntas*.

Están representados de forma organizada a través de tablas, donde cada una de ellas contiene las preguntas dirigidas por cada objetivo específico, las preguntas formuladas, las respuestas del entrevistado, así como la interpretación alcanzada; ello con la finalidad de poder dar respuesta al objetivo general.

Destacamos que, el instrumento de recolección de datos ha sido aplicado a abogados, jueces, y fiscales especializados en Derecho Penal y Procesal Penal, los cuales ha sido descritos precedentemente en la categorización de participantes; quienes son conocedores de la problemática abordada referente al derecho de defensa y su incidencia en la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal.

Sin lugar a dudas, esta pluralidad de participantes entrevistados ha contribuido a dar énfasis a nuestra tesis, pues simboliza los sapiencias y ópticas desde diversos ángulos dentro de la practica legal.

En relación a ello, procederemos a describir los resultados alcanzados, teniendo en consideración cada uno de los objetivos específicos propuestos:

4.1. Resultados del objetivo específico N° 1

| |
|---|
| Objetivo específico N° 1 |
| Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable |

Para corroborar el objetivo específico N° 1 hemos planteado tres preguntas de la entrevista, que describimos de la siguiente manera:

| Pregunta N° 1 |
|---|
| Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho? |

| Pregunta N° 2 |
|--|
| Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal? |

| Pregunta N° 3 |
|--|
| Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable? |

En relación a estas preguntas, hemos elaborado una tabla por cada una de ellas, la cual sistematiza las respuestas de los entrevistados, y contempla la interpretación a la que hemos llegado.

| TABLA N°1: Concepto y naturaleza jurídica del tercero civil responsable | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Pregunta N°1: Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho? | | | | |
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| El tercero civilmente responsable es una persona natural o legal que no ha actuado en el cometido | Se le atribuye tal calidad, a quien, sin haber cometido el delito, se encuentra vinculado por la responsabilidad | Persona natural o jurídica que no tiene participación en el delito, pero tiene algún tipo de relación con el sujeto activo | El tercero civil responsable es un sujeto procesal que tiene intervención dentro de un proceso penal | El tercero Civilmente Responsable puede ser una persona natural o una persona jurídica que va responder por el |

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| <p>delictual, pero que participa o es obligado a resarcir el daño producido como consecuencia del delito. Es decir, el no ejecuta la conducta prohibida, pero por la vinculación jurídica que tiene respecto del imputado o del objeto utilizado para la comisión del delito, es que se le obliga al pago de la indemnización de manera solidaria con el sentenciado.</p> | <p>económica que de dicho delito deriva, basados en la existencia de un vínculo laboral con el autor del delito (responsabilidad vicaria), o en la tenencia de un bien peligroso (responsabilidad objetiva), cuya propiedad detenta precisamente el tercero civil. Es parte procesal.</p> | <p>de la conducta ilícita, y por ende se ve obligado a responder solidariamente con este por los daños ocasionados como consecuencia de la comisión del delito. Respecto de su naturaleza, podemos decir que, al ser netamente resarcitoria, esta sería civil.</p> | <p>por tener algún grado de vinculación o relación con la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito. Su naturaleza deviene del derecho civil, pues su obligación es netamente resarcitoria, proveniente de una responsabilidad ya sea contractual o extracontractual. El tercero civil siempre es un responsable solidario.</p> | <p>daño; por estar vinculado con el investigado del ilícito y que coopera con la cancelación de la indemnización de ser sentenciado, además es siempre solidario, por los daños ocasionados. En casos por ejemplo de homicidios culposos donde el imputado es conductor de una empresa el tercero civilmente responsable es el propietario de este vehículo.</p> |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| Es un sujeto procesal que no | Tiene calidad de tercero | El tercero civil es la persona | A una persona natural, como | El tercero civil es un sujeto de |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| <p>intervino en la comisión del delito y por ende su responsabilidad no es penal, pero por la vinculación que lo une al imputado, responde civil y solidariamente por los daños patrimoniales o extrapatrimonial es causados al agraviado, mediante una reparación civil, siempre que el imputado sea condenado.</p> | <p>civilmente responsable el que responde civil o solidariamente por los daños que ha causado aquella persona condenada por un ilícito penal. Su naturaleza es derecho civil pues tiene una finalidad resarcitoria.</p> | <p>natural o jurídica al que se le atribuye las consecuencias jurídicas del delito. La naturaleza es obviamente del derecho civil, que es un aporte dentro del proceso penal. Y los fines son exigir como consecuencias accesorias la reparación civil (o el acto de indemnización) del autor del hecho delictivo. Incluso puede no haber delito, pero si reparación civil, y es ahí precisamente donde ingresa el tercero civilmente responsable. Encuentra una regulación</p> | <p>también jurídica quien responderá civil y solidariamente el pago de la reparación civil, y en la persona jurídica que responderá económicament e en cuanto a la reparación reparatoria o indemnizatoria al agraviado o al actor civil.</p> | <p>derecho que natural o jurídico que tiene una relación jurídica o de hecho con el infractor de un ilícito penal. Su naturaleza es civil, pues su finalidad es resarcitoria.</p> |
|--|---|---|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | expresa en el artículo 111 del código procesal penal | | |
|--|--|--|--|--|

Interpretación:

Respecto de quien puede tener la calidad de tercero civilmente responsable, el entrevistado 1,2,3, 5,7,8 ,9 y 10 consideran que el tercero civil puede ser una persona natural o jurídica. El entrevistado 4 y 6 coinciden en que el tercero civil es un sujeto procesal.

Sobre la intervención del tercero civilmente responsable en el delito, el entrevistado 1,2, 3, y 6 consideran que el tercero civil es una persona que no ha intervenido, cometido, participado o realizado la comisión del delito.

En relación al tipo de responsabilidad que tiene el tercero civil, todos los entrevistados coinciden en que el tercero civil es quien tiene la obligación de resarcir el daño ocasionado por el delito, y tiene responsabilidad económica, solidaria, y debe pagar la reparación civil.

Respecto a las causas que motivan la existencia de la responsabilidad del tercero civil todos los entrevistados indican que esta deviene de un vínculo entre el tercero civil y el autor directo. El entrevistado 1 y 2 añaden que esta relación no solo puede ser con el tercero civil sino también con el objeto o bien peligroso utilizado en la comisión de delito. El entrevistado 10 refiere que esta relación puede jurídica o, de hecho.

Precisan también, el entrevistado 3,4,7,8, y 10 indica: la naturaleza del tercero civil responsable es civil por ser resarcitoria.

Referente a la responsabilidad civil, el entrevistado 8 refiere que las consecuencias de la reparación civil pueden darse aun si no hay delito. Por su parte, El entrevistado 1, 6 y 7 por su parte, condiciona el pago de la reparación civil a la condena del imputado o a su responsabilidad de índole penal.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

TABLA N°2: Circunstancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal

Pregunta N°2: Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
|---|---|--|--|--|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| La incorporación del tercero civil responsable está sujeta a reglas predeterminadas, pues como mencione en la pregunta anterior el tercero civil responsable no interviene en la ejecución del delito, pero asume de manera solidaria el pago de la reparación civil. Esta condición de obligado a pagar la reparación civil tiene que estar previamente determinado por la ley, sino los jueces de | Cuando se demuestra la existencia de un vínculo laboral o con el bien peligroso señalado anteriormente. | Primero debe existir una relación de dependencia entre el infractor y el tercero civil, y segundo que la conducta se haya dado en el marco de las funciones o actividades propias del dependiente. | La incorporación del tercero civil debe darse bajo dos requisitos, primero, que el infractor penal y el presunto responsable civil tengan una relación jurídica o de hecho, mediante la cual el responsable del ilícito se encuentre en una relación de dependiente, ya sea a cambio de una retribución económica o a título gratuito, perenne o esporádica, o al menos que las funciones que realice cuente con el consentimiento | A mi criterio debería estar considerado en el mismo acto de homicidios culposos, con la finalidad de que, si este tercer civilmente responsable tiene conocimiento pueda ejercer su derecho a la defensa, de este modo no se le atribuya una responsabilidad si no la tiene. |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>manera arbitraria podrían incorporar a quien se le diera la gana como obligado a pagar la reparación civil. Entonces hay reglas, por ejemplo, el propietario de un bien riesgoso responde civilmente según las reglas del derecho civil, por los daños que se produzcan del uso de ese bien riesgoso, si usted es propietario del carro y lo presta a su hermano, al novio o su primo, y esta persona atropella a alguien con ese carro usted no lo atropello, pero el</p> | | | <p>y permiso, del tercero civilmente responsable; y segundo, que la responsabilidad solidaria esté dentro del ejercicio cotidiano o extraordinario encomendado al sujeto activo dentro de su esfera de acción.</p> | |
|---|--|--|--|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>objeto usado para la realización del delito tiene una vinculación con usted, por ser la propietaria, y según las reglas del derecho civil el propietario de un bien riesgoso responde por las consecuencias que genere el uso de ese bien riesgoso. Otro ejemplo, es la responsabilidad vicaria, donde el empleador responde respecto de los actos del empleado, donde si este durante las funciones encomendadas por su empleador incurre en un delito el empleador</p> | | | | |
|---|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| <p>responsable también solidariamente con el autor de los daños. Ello requiere una condición jurídica establecida en una norma extrapenal, que es el Código Civil, esta no puede ser a discreción de los jueces.</p> | | | | |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| La solicitud de incorporación se da a solicitud del Ministerio Público o el actor civil cuando considere que exista subordinación entre sujeto activo y que sus | Cuando este tenga una relación contractual o extracontractual con el responsable directo, y que las acciones delictivas se hayan desplegado en | Las circunstancias deben admitirse hasta antes de la conclusión de la formalización de la investigación preparatoria, puesto que es precisamente entre la etapa de | De suceder ello, sus representantes legales y sus miembros pueden verse implicados en investigaciones fiscales y acusaciones que podrían concluir en la | Cuando exista un vínculo de hecho o de derecho con el imputado del delito o los partícipes. Asimismo, que la conducta delictiva se haya dado dentro de la esfera o ámbito de actuación de |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| <p>acciones se hayan dado no por cuenta propia sino por la orientación del tercero dentro de su actividad; y cuando el acto productor de la consecuencia jurídica sea cometido por el subordinado.</p> | <p>ejercicio de la actividad que realiza como dependiente del tercero civil.</p> | <p>diligencias preliminares y el cierre de la formalización en que cesan los actos de investigación. Si bien se advierten un reconocimiento de derechos y garantías, de esta manera se fijan plazos para la incorporación, los cuales también están regulados en el artículo 111 al 113, del Código Procesal, el cual por remisión también se sitúa en las exigencias y formalidades del 102.</p> | <p>determinación de una responsabilidad penal. Y en caso de la persona jurídica como empresa y como parte del desarrollo de sus actividades, se someten a riesgos que pueden generar consecuencias penales.</p> | <p>las actividades encargadas al imputado.</p> |
| <p>Interpretación:</p> | | | | |

Entrevistado 1 indica que para la integración del tercero civil al juicio penal se requiere de una condición jurídica establecida en una norma extrapenal. Por su parte el entrevistado 2, señala como circunstancia cuando se demuestra la existencia de un vínculo laboral o con el bien peligroso utilizado para la comisión del delito. Así también, el entrevistado 3, 6, 7 y 10 relación jurídica de hecho o de derecho bajo el criterio de dependencia y una conducta dada dentro del ejercicio normal de las actividades encomendadas. Por su parte, entrevistado 8 se apega al aspecto formal y precisa que debe darse en las circunstancias que contempla el artículo 111 al 113 con las formalidades del artículo 102 del Código Procesal Penal. Finalmente, el entrevistado 9 cuando se presenten riesgos en las actividades de la sociedad empresarial que hayan originado consecuencias penales.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

TABLA N° 3: Etapa procesal penal de incorporación del tercero civil responsable

Pregunta N°3: Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
|---|---|--|--|--|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| Cuando uno emite las sentencias uno condena, pero también impone la reparación civil. Por lo tanto, al tercero civilmente responsable tiene que | Durante la etapa de investigación preparatoria. | En el proceso penal hay dos momentos respecto de la incorporación del tercero civil, un primer momento se da cuando como fiscalía solicitamos la | Nosotros como estudiosos del derecho nos regimos por lo que establece la ley, y lo que el artículo 111 inciso 2 emitiéndonos al artículo 101 del Código Procesal | Considero que en la etapa Preliminar ya que, desde el inicio, permite a este sujeto procesal hacer dominio de su derecho a la defensa en el plazo adecuado, pues como bien |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| <p>garantizarle participar en el proceso desde el inicio.</p> <p>Desde mi postura, previo a la terminación de la investigación preparatoria para introducir al tercero civil, porque en la medida que va a ser un sujeto al que se le va a imponer una condena tiene todo el derecho de ofrecer los medios probatorios que considere necesario. No puede ser luego de concluida la etapa intermedia porque tiene que tener la oportunidad de ofrecer medios de prueba, y en</p> | | <p>incorporación del tercero civil responsable, que por disposición de Código Procesal Penal debe darse antes de la consumación de la investigación preparatoria; y un segundo momento cuando el juez resuelve tal solicitud, y está en la práctica muchas veces se da incluso en la etapa intermedia.</p> | <p>Penal precisa, es que la solicitud de incorporación del tercero civil al proceso penal debe darse ex ante culminar la etapa de investigación preparatoria. Sin embargo, hay pronunciamientos jurisprudenciales en los que se ha señalado que la decisión que resuelve esta solicitud puede ser tomada incluso, en la etapa intermedia sin que ello lesione el derecho de defensa del tercero civil. Como fiscal me alíneo a lo que incoa la ley y presento el requerimiento</p> | <p>sabemos la pena debe ser proporcional al daño.</p> |
|---|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|---|--|---|---|
| la etapa intermedia una de las finalidades es de determinar los medios probatorios que se van incorporar al proceso. | | | para incorporar al tercero civil dentro de la etapa de investigación preparatoria, pero en realidad son los juzgadores los encargados de resolver esa petición en plazo y forma. | |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| Debe presentarse y resolverse la solicitud de incorporación previa a la finalización de la etapa preparatoria a fin de que se le dé la oportunidad al tercero civil de poder ofrecer los | La ley no precisa en que etapa debe resolverse su incorporación, pero si señala el momento en que debe solicitarse, y esta es antes de culminada la investigación preparatoria. | En la etapa de formalización de la investigación preparatoria, puesto que hay ya una investigación más sólida, con los elementos propios para determinar el resarcimiento e identificar la responsabilidad | Para mí, en la etapa de investigación preparatoria, y debe establecerse así en el Código Procesal Penal, pues lo único expreso es referente a la solicitud de incorporación mas no se | Con antelación al fin de la investigación preparatoria, después de ella se vulnera su derecho de defensa. |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| elementos que considere necesarios al proceso. | | del tercero de las consecuencias del delito. | precisa si esta debe ser resuelta durante esta etapa o posterior a ella, ocasiona un vacío legal. | |
|--|--|--|---|--|

Interpretación:

Relacionado a la etapa procesal de incorporación del tercero civil responsable, el entrevistado 1, 6, 2, 9 y 10 refiere que esta debe darse antes de la conclusión de la etapa de investigación preparatoria, a efectos de no vulnerar su derecho a la defensa. El entrevistado 3 indica que la presentación de solicitud de incorporación por disposición del Código Procesal Penal debe darse antes de la culminación de la investigación preparatoria; pero en la práctica jurídica esta se resuelve y se incorpora al tercero civil en la etapa intermedia. Por su parte el entrevistado 4, 7, y 8 tiene una posición similar al entrevistado 3, dejando a la discrecionalidad del juez el momento de resolver la solicitud de incorporación pues la ley no lo señala expresamente, siempre se presente antes de la culminación de la investigación preparatoria como establece del Código Procesal Penal. El entrevistado 5 considera que la etapa de incorporación debe ser la etapa preliminar. El entrevistado 8 indica que debe darse en la etapa de investigación preparatoria formalizada.

4.2. Resultados del objetivo específico N° 2

| |
|--|
| Objetivo específico N° 2 |
| Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal |

A fin de contrastar el objetivo específico N° 2 en la entrevista se han esbozado tres preguntas, que a continuación describimos:

| |
|---|
| Pregunta N° 4 |
| Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal? |

| |
|--|
| Pregunta N° 5 |
| Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal? |

| |
|--|
| Pregunta N° 6 |
| Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal? |

Se ha elaborado una tabla por cada una de las preguntas, que sistematiza las respuestas de los entrevistados, y contiene la interpretación a la que hemos llegado.

| TABLA N° 4: El derecho de defensa en el proceso penal | | | | |
|--|---|--|---|--|
| Pregunta N°4: Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal? | | | | |
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| El derecho de defensa tiene varias aristas, la primera es la posibilidad de tener una defensa técnica, es decir contar con un abogado que esté | Tiene varias aristas que cumplir, desde conocer los cargos, ser debidamente notificado, designar un abogado, etc. Pero en esencia | Implica tener la posibilidad para ejercer formal y materialmente el resguardo de los derechos e intereses de los sujetos procesales, desde antes del | El derecho de defensa es muy amplio, tiene una dimensión formal y una dimensión material, la primera le permite a la parte imputada | Es un derecho fundamental y que está reconocido en nuestra Constitución Política, nadie puede ser acusado frente a una imputación, |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| <p>preparado y que haya la persona podida conferenciar con él, y que tenga el tiempo para preparar la estrategia de defensa. Pero el derecho de defensa implica también la posibilidad de conocer los cargos imputados, claramente establecidos, además de tener la posibilidad de ofrecer elementos de convicción o prueba en su momento para fundamentar los argumentos que sustenten sus alegaciones. Entonces, significa contar un letrado en leyes, precisión</p> | <p>significa brindarle al sujeto procesal todas las prerrogativas que le permitan defenderse frente a la existencia de una imputación, dentro de un debido proceso.</p> | <p>proceso hasta incluso después de él.</p> | <p>del delito ejercer su defensa propia desde el instante en que toma conocimiento la atribución de la presunta comisión de un delito, mientras que la segunda es el derecho que le asiste el tener una defensa técnica idónea y sobre todo permanente dentro de lo que dure el proceso. Otro punto muy importante que garantiza el derecho de defensa es que el imputado pueda conocer la imputación que se ha formulado en su contra, esto es básico dentro del proceso, y</p> | <p>sin que este previamente pueda y tenga la oportunidad de defenderse ante ello y probar su inocencia, además de acreditarla.</p> |
|--|---|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| <p>en los cargos, posibilidad de ofrecer medios de prueba. Sin esas tres vertientes no se puede hablar de que exista derecho a la defensa, incluso la posibilidad de que se responda sobre todas las alegaciones que se haga sobre la defensa misma, pues sin respuesta de vulneraría el derecho de defensa.</p> | | | <p>requiere un nivel muy detallado de los hechos imputados en sede de investigación preparatoria. Incluso, considero que el derecho de defensa también es querer y poder guardar silencio dentro del proceso, sin que ello signifique o admita duda sobre su culpabilidad.</p> | |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| <p>Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez</p> | <p>Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata</p> | <p>Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez</p> | <p>Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez</p> | <p>Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva</p> |
| <p>Dotar a la persona de todas las garantías procesales para que dentro de un plazo razonado</p> | <p>Defensa técnica eficaz y permanente, imputación necesaria, y posibilidad de</p> | <p>El derecho de defensa es el derecho específico de la garantía del debido proceso. Sin la garantía</p> | <p>Incluye el derecho a intervenir en procesos penales abiertos para decidir sobre</p> | <p>Implica tener una defensa técnica privada o pública si hay ausencia de posibilidades económicas, conocer los</p> |

| | | | | |
|--|----------------------------------|--|--|---|
| <p>un juzgador independiente e imparcial pueda determinar su responsabilidad o la exclusión de ella. Así también, que exista una correcta imputación de los hechos, a fin de que se pueda realizar una defensa técnica efectiva.</p> | <p>aportar medios de prueba.</p> | <p>de la defensa eficaz, sin la oportunidad de defenderse en todos los estadios procesales, se advierten vicios de nulidad procesal. Es el derecho más importante por el cual el imputado-acusado, puede optimizar y exigir ante los órganos judiciales su cumplimiento.</p> | <p>posibles medidas penales en su contra y a adoptar todas las medidas necesarias para exponer el absurdo del poder criminal del Estado del país o cualesquiera otras circunstancias que impidan o menoscaben dicho poder.</p> | <p>cargos que se le atribuyen como imputado, poder aportar medios que sustenten las alegaciones que planteo, tener conocimiento efectivo de todas las actuaciones procesales que se realicen, poder guardar silencio, entre otras cuestiones.</p> |
|--|----------------------------------|--|--|---|

Interpretación:

El entrevistado 1, 2, 6, 7 y 10 consideran que el derecho a la defensa requiere la representación legal de un letrado en derecho, conocer los cargos, imputación necesaria, posibilidad de ofrecer medios probatorios. El entrevistado 2 le agrega poder contar todas las prerrogativas que le permitan defenderse.

Por otro lado, el entrevistado 3 y 4 indica que el derecho a la defensa comprende la posibilidad de ejercer la defensa formal (defensa propia desde que conoce la atribución de los hechos delictivos) y material desde antes hasta después del proceso (defensa técnica idónea y permanente). A ello el entrevistado 4 le añade conocer la imputación en su contra y un nivel detallado de la imputación, lo que se condice con lo referido por el entrevistado 1 y 2; y le suma el derecho a guardar silencio.

Así, el entrevistado 5 considera un derecho fundamental que concede la oportunidad de defenderse ante una imputación.

También, el entrevistado 8 considera al derecho de defensa como una garantía procesal del debido proceso que permite la defensa en todos los estadios procesales.

Por último, el entrevistado 9 por su parte, refiere que significa intervenir y realizar todas diligencias que orienten a evidenciar la ausencia de fundamentos de la potestad jurisdiccional.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

TABLA N° 5: Alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal

Pregunta N°5: Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
|---|--|---|--|--|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| Tener un abogado defensor, derecho a poder cambiar de abogado si lo desea, derecho a que si no tengo dinero el Estado me pueda asignar un defensor publico sin costo, claridad en los cargos (imputación necesaria), el | Abarca tanto la defensa material como la defensa formal, en general la serie de garantías de corte constitucional y procesal implican que deban cumplirse acabadamente, en todas sus exigencias (debida notificación, imputación | Referente al tercero civil, mientras su derecho de defensa se encuentre orientado a resguardar su patrimonio, puede gozar de todos las facultades y garantías establecidas en la normativa vigente. | Si nos referimos al tercero civilmente responsable, podemos decir que su alcance es eminentemente civil, pues su convocatoria al proceso penal y su finalidad se contraen a garantizar la reparación del daño causado como | El articulo 61° establece ciertas pautas en el Derecho de Defensa dentro de los principales, es el derecho a un abogado que este pueda participar de la investigación. |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| derecho a cuestionar y ofrecer medios de prueba. | necesaria, designación de abogado defensor, plazo adecuado, etc.). | | consecuencia del delito. Por ende, su derecho a la defensa solo alcanza y versan sobre la defensa de sus intereses patrimoniales, o sea aquellos que tiene valoración económica al ser su naturaleza derivada de la acción civil. | |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| Según el artículo 113 inciso 1 del Código Procesal Penal el tercero civil en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales gozar de todos los derechos y | Alcanza todas las garantías que ofrece el código en lo concerniente a la defensa de sus derechos patrimoniales, es decir la defensa del tercero civil no | Los alcances son diversos y en cualquier estadio, por ejemplo, en la etapa de diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria se | La adecuada implementación de la protección se materializa en un conjunto de derechos complementario s, de gran importancia constitucional, como: | Respecto del tercero civil, su alcance solo es patrimonial, y su derecho de defensa tiene que girar en torno a la defensa de sus intereses pecuniarios. |

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| <p>garantías que el Código establece para el acusado.</p> | <p>puede ir más allá de la alegación de la responsabilidad civil, por ende, no puede realizar defensa o cuestionar la responsabilidad penal del autor directo.</p> | <p>puede deducir mecanismos de defensa regulados por la norma procesal, como la tutela de derechos por falta o ausencia de imputación concreta o necesaria, tutela de derechos por control de plazos, ya en la etapa intermedia, se puede deducir nulidad por vulneración del derecho de defensa a través de la admisión de prueba prohibida o ilícita; ya en juzgamiento o juicio oral se vulneraría el derecho de defensa por sentencia condenatoria contra reo</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la asistencia jurídica gratuita y a la defensa propia. • Derecho a utilizar fuentes de prueba adecuados. • En un sentido más amplio: el derecho a revisar e inspeccionar las pruebas. • El derecho a no dar declaraciones ni admitir culpabilidad. | |
|---|--|---|---|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | ausente, entre otros supuestos típicos. | | |
|--|--|---|--|--|

Interpretación:

El entrevistado 1, 2, y 9 coinciden en que el derecho de defensa del tercero civil alcanza garantías constitucionales y procesales como la defensa técnica, plazo adecuado, debida motivación e imputación necesaria, derecho a no declarar, derecho a probar.

El entrevistado 3, 4, 6, 7 y 10 refieren que el derecho de defensa del tercero civil responsable solo puede encontrarse relacionado a su responsabilidad civil y el resguardo de sus intereses económicos, pues su incorporación al proceso solo tiene la finalidad de resarcir el daño. A ello, el entrevistado 6 por su parte indica que así se encuentra establecido en el artículo 113 inciso 1 del Código Procesal Penal.

El entrevistado 8 indica que el tercero civil puede hacer efectivo su derecho a la defensa con mecanismos como la tutela de derechos, control de plazo, nulidad por infracción del derecho a la defensa en la admisión de pruebas ilícitas, etc.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

TABLA N° 6: Formas de garantizar el derecho de defensa del tercero civil en el proceso penal

Pregunta N°6: Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
|---|---|--|---|--|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| El gran problema del Perú, es la falta de precisión en los cargos, ahora mismo se | Respetando los derechos y garantías que establece la ley. | Se garantiza cuando se les da la oportunidad a las partes de contar con una defensa técnica, | Realizando una correcta imputación de los hechos en un nivel detallado sobre el modo, | Se garantiza bajo el principio de legalidad, lo cual se debe llevar bajo las normas establecidas |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| <p>está investigando a los miembros de la JNJ, pero no están precisados los cargos que se imputa a cada uno de los miembros. Hay un déficit de precisión en los cargos, si usted no precisa claramente los cargos que se me imputa como me voy a defender, si no están claramente establecidos desde el inicio. Se garantiza de forma mínima con la defensa pública o privada, imputación necesaria, posibilidad de ofrecer medios de prueba.</p> | | <p>conocer los cargos atribuidos con una correcta imputación necesaria, poder ofrecer medios probatorios que sustenten su posición, cuando se le ofrece todos los medios idóneos para ejercer su defensa, a modo general.</p> | <p>forma, y espacio en que ocurrieron las vicisitudes desde la de investigación preparatoria. Y sobre todo que la parte imputada o el tercero civil tengan conocimiento efectivo de los mismos para evitar algún tipo de agravio. Asimismo, con la permisión de poder aportar medios probatorios y realizar los descargos que considere pertinentes. Y sobre todo gozar de una defensa técnica eficaz durante el proceso ya sea pública o privada.</p> | <p>tanto en el código procesal como en lo que establece la Constitución Política, el debido proceso está ligado con el Derecho de defensa que debe ejercer todo imputado; Además el operador de justicia que viene a ser el Ministerio Público en la investigación preliminar como titular de la acción penal debe realizar todo el proceso de investigación cautelando el debido proceso, entonces mientras haya un ejercicio transparente la acción penal y de los operadores de justicia y regirse por normas</p> |
|---|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| | | | | establecidas y por los entes supranacionales que no generen impunidad ni tampoco afectación a los derechos fundamentales, considero que si estarían cautelados este derecho del debido proceso. |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| Respecto del tercero civil, siendo incorporado oportunamente al proceso penal a fin de que pueda aportar las fuentes de información que le permitan se excluido de responsabilidad civil. De ser | Al tercero civil, incorporándolo en un plazo razonable a la investigación, en la etapa de investigación preparatoria, posterior a ella se vulneraría su derecho a la defensa pues no se encontraría en igualdad con | La forma de garantizar es a través de los mecanismos de defensa técnicos excepciones, tutelas de derechos, habeas corpus, o también a través de las nulidades procesales en | Con el artículo 139. 14 de la Constitución Peruana se declara el derecho a la protección legal como una institución esencial del concepto mismo de proceso, sin el cual no puede haber proceso | A partir de su incorporación se garantiza el derecho de defensa del tercero civilmente responsable permitiéndole ejercer todas los derechos y garantías establecidas en el artículo 113 inciso 1 del Código |

| | | | | |
|--|---|--------------------------------------|---|---|
| incorporado en etapa intermedia, aun cuando en la etapa de juzgamiento este puede contradecir la pretensión civil, si se estaría afectado su derecho a la defensa, ya que no se encontraría en igualdad de condiciones con los demás sujetos procesales. | las partes. Luego, considero que sería la correcta imputación, permisión de aporte de medios de prueba y fuentes de información, conocimiento efectivo de los actos procesales. | cualquier estadio del proceso penal. | judicial y está íntimamente relacionado con los principios de igualdad de oportunidades entre las partes. | Procesal Penal, en lo concerniente a sus intereses patrimoniales. |
|--|---|--------------------------------------|---|---|

Interpretación:

De la respuesta del entrevistado 1, 3,4 y 5 se infiere que la forma es con el cumplimiento de todas las garantías del derecho de defensa, pues es muy común que en la atribución de un delito haya déficit en la imputación de los cargos.

Según el entrevistado 2 cuando hay respeto por los derechos y garantías.

De acuerdo con el entrevistado 5 este va de la mano con el principio de legalidad, pues se da bajo las normas de la Constitución, Código Procesal peruano, y otros, así como la cautela y la transparencia de la acción penal por parte del Ministerio Público, entes nacionales y supranacionales, a fin de que no se vulneren derechos como la defensa. El entrevistado 9 refiere una postura parecida, pues indica el cumplimiento del artículo 129 de la Carta Magna como manifestación del derecho a la defensa.

Según el entrevistado 6, 7 y 10 incorporando al tercero civilmente responsable en forma oportuna al proceso penal para que así puede efectuar todas las garantías que su derecho a

la defensa le confiere, concerniente a sus intereses patrimoniales (113 inciso 1 del Código Procesal Penal).

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

4.3. Resultados del objetivo específico N° 3

| |
|--|
| Objetivo específico N° 3 |
| Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal |

Con el propósito de alcanzar el objetivo específico N° 3, en la entrevista se han presentado tres preguntas, que así describimos:

| |
|---|
| Pregunta N° 7 |
| Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal? |

| |
|---|
| Pregunta N° 8 |
| ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria? |

| |
|--|
| Pregunta N° 9 |
| Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal? |

Por cada una de las preguntas hemos plasmado una tabla para lograr la organización sistemática de la información recabada en la entrevista, y la interpretación que ella ha merecido.

| TABLA N° 7: Desarrollo de la actividad probatoria en el proceso penal | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Pregunta N° 7: Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal? | | | | |
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| La actividad probatoria propiamente dicha se desarrolla en el juicio, en el marco del juicio oral, antes de este no existe, solo hay elementos de convicción. La etapa de investigación preparatoria es para acopiar elementos de convicción, para que luego el fiscal decida si los va a ofrecer como prueba en el juicio oral, pues la prueba es la que se actúa en el juicio oral en el marco del contradictorio | La actividad probatoria (Actuación de pruebas), tiene lugar estrictamente en la etapa de juicio oral. | En la investigación preparatoria la finalidad es la recopilación de elementos de convicción, que por sí solos no son pruebas. En la etapa intermedia tenemos el ofrecimiento de pruebas para ser actuadas en juicio, determinado su admisión el juez de acuerdo con los límites de la prueba ilícita. Y por último en la etapa de juzgamiento, con la actuación de las pruebas para luego ser valoradas a través de una | No existe actividad probatoria antes del juicio oral, antes de esta etapa solo se realiza la recopilación de elementos de convicción que pueden ser ofrecidos como medios probatorios en juicio. Si bien es cierto, en la etapa intermedia se realiza el ofrecimiento de pruebas, esta aun no constituye actuación probatoria, pues esta requiere de admisión por parte del juzgador. | Las partes tienen el derecho a presentar sus medios de prueba, que por parte del Ministerio Público mediante la carga de la prueba, tanta el parte agraviado como la parte investigada y se examina los más objetivos que permiten o corresponden determinar la responsabilidad de una persona. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| entre las partes del proceso, que es la fiscalía y la defensa. | | operación intelectual que permite al juez tener la convicción sobre los hechos objetos del proceso. | | |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| En la investigación preparatoria y en la etapa intermedia no hay actividad probatoria, pero podemos decir que, si van a contribuir al proceso penal, pues potencialmente los elementos de convicción o fuentes de información recolectadas pueden ser admitidas en la | En la investigación preparatoria con la recolección de los elementos de convicción, en la etapa intermedia con el ofrecimiento y la admisión de los medios probatorios, y en el juicio oral con la actuación para posterior valoración. | Tendríamos que definir que la actividad probatoria en sentido estricto se desarrolla únicamente en la etapa de juicio. Y es precisamente ese concepto el que se debe asimilar para no generar confusiones. Puesto que antes de la etapa intermedia hay fuentes de | La investigación preparatoria, reúne fuentes de información que sirven al fiscal en la decisión de acusar o no al investigado. La etapa intermedia incluye actos procesales como el ofrecimiento de pruebas a juicio, o el control de acusación. Ambas son etapas de relevancia | La actividad probatoria solo se da en la etapa del juicio oral. En la investigación preparatoria solo se recopilan elementos de convicción, y en la etapa intermedia se determina que elementos serán ofrecidos como pruebas. Sin embargo, la actividad probatoria inicia con la admisión de aquellas |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| <p>etapa intermedia como medios probatorios para ser actuados y valorados en el juicio oral.</p> | | <p>prueba, búsqueda de pruebas en sentido amplio.</p> | <p>jurídica que incluyen la supervisión del proceso penal y la preparación del juicio. Pero la fase estrella es el juicio oral, que alberga una serie ininterrumpida de audiencias donde se debaten los argumentos de acusado y víctima. La prueba sólo podrá practicarse en la fase del juicio oral. Antes de ella únicamente son elementos para poder acusar y en la fase intermedia determinar qué elementos se presentarán como prueba. Empero, la labor de aportación de</p> | <p>pruebas que como tal van a servir para generar certeza en el juez sobre los argumentos de la defensa o parte agraviada.</p> |
|--|--|---|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | prueba comienza con la admisión de aquella, que contribuirá a la credibilidad del juez sobre la tesis de la defensa o parte perjudicada. | |
|--|--|--|--|--|

Interpretación:

De conformidad con la posición de todos los entrevistados, con exclusión de los entrevistados 3, 5 y 9, manifiestan que no existe actividad probatoria en el proceso penal, pues esta se da solo en el juicio.

Todos los entrevistados, a excepción de los entrevistados 2 y 5, manifiestan que en la etapa de investigación preparatoria se puede acopiar elementos de convicción (Por sí solos no son pruebas) que más adelante las partes puede decidir ofrecerlas como pruebas en la etapa intermedia (requiere de admisión), para ser actuadas en la etapa de juzgamiento y valoradas por el juez a través de un proceso intelectual que le permita tener convicción sobre los hechos imputados.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

TABLA N° 8: Actividad probatoria en la etapa de investigación preparatoria

Pregunta N° 8: ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
|--|---|---|---|---|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| No, en la investigación | No. | Actividad probatoria | No. No se puede hablar de | A mi criterio si, en la etapa de |

| | | | | |
|---|-----------------------|---|---|---|
| <p>preparatoria existe acopio de elementos de convicción. La finalidad de la investigación preparatoria es identificar si ha habido una conducta ilícita, individualizar al presunto autor, las circunstancias en que se ha producido la conducta. El fiscal al concluir la investigación preparatoria analiza los elementos de convicción y decide qué elementos de convicción va a ofrecer como prueba, antes del juicio no hay actividad probatoria.</p> | | <p>propia mente dicha, de acuerdo a mi posición solo se da en el juicio oral.</p> | <p>actividad probatoria si el medio probatorio no ha sido admitido como tal, pues estos tienen que tener la calidad de crear convicción en el juzgador, y un elemento de convicción por sí solo no tiene esa condición.</p> | <p>investigación preparatoria como preliminar se va recabando información, desde ya se están haciendo actos de investigación que permiten determinar responsabilidad o no, mediante ello se realiza actividad probatoria entonces esa información será replicada en la etapa de juicio ante el juez, ya que este valorará si coincide o no con el fiscal.</p> |
| Entrevistado 6 | Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| <p>No, la actividad probatoria solo se da durante el juicio pues recién en esta etapa se pueden actuar los medios probatorios.</p> | <p>No, en esta esta no hay medios de prueba aun, solo son elementos de convicción. Posteriormente si pueden tener calidad de prueba, pero en la investigación preparatoria aun no tienen esa fuerza para generar certeza para emitir un veredicto.</p> | <p>No, como ya lo hemos precisado cuando hablamos de actividad probatoria, nos referimos a la prueba sometida al contradictorio, a la intermediación entre las partes y esta es precisamente en juicio. Diríamos que una de las pocas excepciones son la prueba anticipada y la prueba preconstituida.</p> | <p>Existe sospecha reveladora, pero no una actividad probatoria propiamente dicha.</p> | <p>No.</p> |
| Interpretación: | | | | |
| <p>Todos los entrevistados declaran que no existe actividad probatoria propiamente dicha en la investigación preparatoria, pues no se pueda hablar de ella si antes los medios probatorios no han sido admitidos a debate en juicio; excepto, el entrevistado 5 que alega que la actividad probatoria si puede darse en la investigación preparatoria, pues van a permitir obtener la información que será replicada en juicio para la determinación de la responsabilidad.</p> | | | | |

El entrevistado 8 expresa que en la etapa preparatoria se puede hablar de una sospecha reveladora.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

TABLA N° 9: Sujetos que pueden contribuir con la actividad probatoria en el proceso penal

Pregunta N° 9: Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
|--|--|---|--|---|
| Nombre: Daniel Alberto Vásquez Cárdenas | Nombre: Colin Leodan Quispe Alvarado | Nombre: Helder Cesar Cochachín Ramírez | Nombre: Jhon Henry Venturo Márquez | Nombre: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza |
| Todos los sujetos procesales. Evidentemente el imputado y su defensa, el fiscal, el agraviado constituido en parte dentro del proceso y el tercero civil. Ellos tienen y deben tener la posibilidad de ofrecer medios de prueba. | Tanto el agraviado, el actor civil, o el ministerio público. | Las partes y sus abogados, el fiscalía, el tercero civil, los testigos, peritos, etc. | Los sujetos procesales, como imputado, agraviado, tercero civil, fiscal, abogados de las partes. En el caso del tercero civil, este solo puede participar de la actividad probatoria si ha sido debidamente incorporado al proceso en la investigación | Las partes, tanto agraviada como investigada, el fiscal, el tercero civilmente responsable. |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | | preparatoria formalizada. | |
| Entrevistado 6 | Entrevistado | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 | Entrevistado 10 |
| Nombre: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez | Nombre: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata | Nombre: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez | Nombre: Emperatriz Raymunda Diaz Gutiérrez | Nombre: Michael Ricardo Avalos Leyva |
| La defensa técnica del imputado, el actor civil, los testigos, los peritos, el fiscal, y el tercero civil. | Testigos, la defensa técnica del agraviado y del imputado, el fiscal, el tercero civil, los partícipes, etc. | Por la experiencia en el campo laboral del litigio, vemos por ejemplo que la víctima en muchos casos no aporta las pruebas o elementos de convicción necesarios, por lo que no fueron ofrecidos oportunamente para la postulación de la acusación fiscal, esto origina que dicha prueba que puede acreditar la reparación civil precisamente a través del daño causado, no es | Los testigos, el agraviado y el imputado. | Agraviado y su defensa técnica en calidad de actor civil, el fiscal, el investigado y la defensa técnica, y el tercero civilmente responsable. |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>ofrecida, por lo que el tercero civil muchas veces no responde por las consecuencias que establece la norma. De esta manera, se debería generar una reforma procesal de cara incluir al tercero civil en juicio, mediante la etapa de acusación complementaria</p> | | |
|--|--|---|--|--|

Interpretación:

Entrevistado 1 y 4 precisan que pueden contribuir con la actividad probatoria todos los sujetos procesales. Hace hincapié el entrevistado 4 que esta solo se da si ha sido incorporado en la investigación preparatoria formalizada.

El entrevistado 2,5,6,7 y 10 coinciden en que el tercero civil puede contribuir con la actividad probatoria.

El entrevistado 8: Indica que las víctimas en algunos casos no aportan pruebas en la etapa pertinente, excluyendo así de la responsabilidad al tercero civil, debiendo reformarse ello para que pueda admitirse una acusación complementaria que permita incorporarlo en juicio.

Fuente – Katerin Varas 2023: Tabla de datos sistematizados obtenidos de la entrevista.

La compilación de datos, como se aprecia ha dado lugar a una serie de resultados, que merecen un juicio de valor de nuestra parte, a fin de poder darle

un sentido enfocado a los objetivos que como investigador pretendemos alcanzar.

4.4. Discusión de resultados del objetivo específico N° 1

En consecuencia, sobre el primer objetivo específico, tenemos que el tercero civil puede tener personalidad física o jurídica, que si bien es cierto no ha desplegado una conducta directa a realizar el tipo penal, se genera sobre ella una obligación de responder solidariamente las consecuencias dañosas por el responsable directo de la acción delictiva, con el que necesariamente tiene una relación de subordinación. Asimismo, su naturaleza es eminentemente de carácter civil, y resarcitorio, es decir no implica una responsabilidad penal, sino solamente patrimonial a efectos de responder con una indemnización en favor de la parte agraviada.

Al ser su naturaleza civil, es menester remitirnos al Código Civil peruano, artículo 1970, señala el que por actividad riesgosa cause un daño a otra persona, tiene la obligación de resarcirlo. Para la configuración de la responsabilidad civil, el Derecho Civil, establece que se debe cumplir con los siguientes elementos responsabilidad civil, consistentes 1) La acción generadora del daño, 2) E daño, 3) El nexo de causalidad, y 4) El factor de atribución.

El tercero civilmente responsable en un proceso tiene una obligación resarcitoria con el agraviado y solidaria con el autor del delito, para ellos es necesario: la existencia del hecho y la vinculación con el autor. Así también señala el apartado normativo que regula la institución del tercero civilmente responsable, encontrándose este en el artículo 111 al 113 del Código Procesal Penal del 2004, en el cual se concibe al tercero civilmente responsable como un sujeto diferente al acusado, que responde solidariamente con el autor.

De tal forma, es necesario precisar que nuestro sistema penal tiene un modelo que reúne a la responsabilidad civil y penal. Concerniente al tercero civil, ya se ha dejado claro que es un sujeto que no tiene

participación en el suceso delictivo, pero puede intervenir en la causa y responde solidariamente por los daños causados, siempre que cumpla con los requisitos señalados mediante el Recurso de Nulidad N° 705-2018, Huancavelica que son la dependencia con el autor del delito, y que el hecho dañoso se haya dado en el ejercicio normales de las funciones o deberes.

Según Fernández (2019), la responsabilidad se desprende de la ejecución de actos ilícitos que son penalmente sancionados dentro del ordenamiento jurídico. Esta responsabilidad derivada del acto ilícito tiene dos manifestaciones en el autor del delito: la responsabilidad penal que recae directamente sobre su vida, libertad, capacidad civil, o patrimonial; y la responsabilidad civil que envuelve la reparación del agravio, ya sea moral o material causado. Según este autor la responsabilidad civil tiene una naturaleza patrimonial con objetivos indemnizatorios, y deviene del derecho privado (pp.70-71). De esta manera, el tercero civilmente responsable se constituye como el responsable solidario que, sin haber participado de la realización del hecho delictivo se encuentra obligado a asumir civilmente por los daños derivados y los perjuicios ocasionados, requisito para ello es la presencia de una correlación de subordinación con el autor directo y que el hecho causal de la responsabilidad se hubiere realizado por el subordinado en el ejercicio de sus funciones, para que se le pueda atribuir la responsabilidad civil el tercero debe ser incorporado al proceso sino la sentencia que lo condene será declarada nula.

Respecto de la conceptualización del tercero civilmente responsable Chirinos (2017) reconoce como tal a la persona que responde de forma patrimonial por el perjuicio causado por el sancionado penalmente, este en la legislación colombiana tiene garantías y derechos que son protegidos y le permiten ejercer su defensa ante las denuncias que se le atribuyan. (p. 18).

La Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios mediante

Resolución número 3 del 03 de junio del 2019 contenida en el Expediente 00026-2018-19-5201-JR-PE-01 ha indicado que desde la incorporación al proceso penal del tercero civilmente responsable el sistema legal le reconoce el derecho a contradecir todos los aspectos relacionados a la existencia del daño y la reparación civil, y en concordancia con lo expresado en el Recurso de Nulidad N° 705-2018, Huancavelica, reitera que los requisitos para su incorporación son el vínculo de carácter jurídico con el imputado y la subordinación jerárquica o, de hecho.

Bajo este análisis, estaríamos hablando de una responsabilidad civil, que es un instituto proveniente del Derecho Civil, y forma parte de los fines del Derecho Penal. Esta responsabilidad tiene como objetivo la compensación de los perjuicios producidos del actuar del sujeto agente. El tercero civil responde solidariamente con los autores directos y con los partícipes, y económicamente con la parte agraviada.

Las circunstancias o requisitos para la inclusión del tercero civil de acuerdo con la Casación 470-2020 Arequipa responsable de acuerdo con el fundamento noveno de la Casación se desprenden de la responsabilidad vicaria, y son dos: primer requisito, indica que debe existir una relación de subordinación, esta no exige la existencia de un vínculo legal, basta con que haya jerarquía, o incluso puede ser circunstancial; y como segundo requisito, que el delito sea realizado en el entorno institucional penal, y en cumplimiento de las funciones que hayan sido encargadas por el superior, puede ser a título de una persona natural, pero también jurídica.

El artículo 95 del Código Penal prescribe la responsabilidad solidaria de aquel que no ha tenido responsabilidad directa en el crimen, tal es así, que la inserción del tercero civil es un acto completamente válido y admitido por ley.

En la misma línea, desde una perspectiva procesal, podemos decir que la intervención del tercero civil se encuentra estrechamente ligada a una naturaleza civil acorde con lo estipulado en el artículo 113 del Código Procesal Penal, el ejercicio de sus derechos de defensa se restringe a

materias que se encuentren directamente relacionadas con el daño o perjuicio de su patrimonio, como la determinación errada del monto indemnizatorio.

De acuerdo con Huamán (2017) en su tesis de pregrado, conclusión segunda: La introducción pertinente del tercero civilmente responsable es al inicio del proceso, es decir en la investigación preparatoria, puesto que es en ella que se debe determinar a los autores o terceros responsables, a fin de que puedan ofrecer o cuestionar los elementos de convicción que servirán para la imputación. También propone como recomendación primera: Los operadores de justicia deben insertar al tercero civilmente responsable en la primera etapa de investigación, con la finalidad de que no se vaya a vulnerar el derecho a la defensa de sus intereses de carácter pecuniario.

4.5. Discusión de resultados del objetivo específico N° 2:

Sobre el segundo objetivo específico podemos decir que el derecho de defensa es un derecho fundamental constitucionalmente registrado que otorga a los intervinientes de un proceso el derecho a poder defenderse mediante la contradicción y la refutación de los hechos acusados, así como la posibilidad de aportar medios al proceso penal que validen su tesis de inocencia. Por otra parte, este no solo se da de forma activa sino también de forma pasiva mediante el silencio durante el desarrollo del proceso penal no pudiendo ser sometido al cuestionamiento sobre su credibilidad.

Por ende, al se entiende por derecho de defensa a aquel conjunto de condiciones que confieren a la persona acusada de un delito a oponerse a la acusación planteada en su contra bajo sanción de nulidad, de este modo el derecho a la defensa comprende inclusive el hecho de guardar silencio sin que esto implique que se les someta a cuestionamientos sobre su verdad. También, la cual comprende la defensa activa mediante la oposición y refutación de las fuentes de información y prueba, y la aportación de pruebas que desvirtúen los hechos atribuidos y sustentar su hipótesis de inocencia.

Se advierte que el derecho a la defensa es un derecho fundamental del que gozan todos los individuos que se ven sumergidos en un proceso o se les atribuye determinada responsabilidad, incluyendo al tercero civil responsable. En lo referente, Guerrero (2022), afirma que, goza de derechos fundamentales, como el derecho a la defensa el cual que se ve significativamente vulnerado al ser incorporado de forma tardía en litigio procesal específicamente al momento de la terminación de la investigación preparatoria, limitando su accionar en el proceso y el tiempo para recopilar los elementos que permitan acreditar sus argumentos.

Al respecto la Casación 281-2011 Moquegua indico que el derecho de defensa tiene una dimensión formal y material, la primera tiene que ver con la defensa propia en el instante en que conoce la presunta atribución de cargos criminales en su contra, mientras que la segunda está relacionada a la defensa profesional mediante un abogado durante el proceso penal.

Respecto de la materialización de la defensa a través de una defensa técnica de un abogado la Casación 864-2016 Del Santa, señala que esta se constituye como un derecho constitucional amparado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución peruana, que se encuentra directamente vinculado con el debido proceso. Es decir, sin defensa técnica el proceso devendría en nulo, en concordancia con el artículo 150 del, literal d del Código Procesal Penal. (p. 5)

Contrastando las respuestas de los entrevistados, tenemos el Título Preliminar, artículo IX del Código Procesal Penal, que contiene como principio general el derecho a la defensa, que garantiza conocer la imputación clara, precisa, y detallada de los cargos. La imputación de los cargos es una expresión de la facultad a defenderse y se encuentra reconocida por el Acuerdo Plenario 02-2012, el cual señala que la imputación de los hechos y las circunstancias que dieron lugar deben quedar establecidas históricamente del periodo inicial de la causa penal, esta es la investigación preparatoria. De verse afectado este derecho, la

persona que se considere agraviada puede interponer una tutela de derechos, a fin de que se restablezca el derecho vulnerado.

Asimismo, el apartado 71, inciso 2, literal a) del Código Procesal Penal prescribe que el conocimiento de la imputación formulada, debe darse de inmediato, contemplando la relación cronológica de los sucesos, la preeminencia penal, la justificación del cargo penal. Este apartado detalla los derechos que le son conferidos al imputado (numeral 4), y contempla la posibilidad de recurrir ante el juez de garantías para la protección y corrección del derecho cuando se presenten acciones indebidas que lo afecten.

El Código Procesal Penal, adopta un sistema que otorga autonomía tanto a la acción civil como a la acción penal, la coexistencia de ambas queda a discrecionalidad del juez, pues su potestad jurisdiccional es la que va a determinar si los criterios de imputación del delito constituyen un daño o perjuicio necesario de indemnización. De conformidad con la Casación 695-2018 Lambayeque, la reparación civil es una figura legal de carácter civil que está en los fines del derecho penal, pero que se encuentra supeditada a reglas propias del Derecho Civil.

Con relación a lo expuesto precedentemente, cuando nos referimos al tercero civil como una institución regulada por nuestra legislación penal, ya ha quedado claro que su origen e incorporación al proceso es netamente civil, por ende, su finalidad es la reparación del daño, aun sin tener la calidad de autor directo o haber sido partícipe de la infracción. Entonces como sujeto procesal penal goza del derecho a la defensa, que concurre a las partes inmersas en un proceso penal.

Sin embargo, según lo contemplado en el apartado 113 del Código Procesal Penal, el alcance de su derecho a la defensa es limitativo y solo admite la posibilidad de defender todo lo concerniente a sus intereses patrimoniales, en consecuencia mecanismos como la tutela de derechos que es el apropiado de interponer ante un agravio contra el derecho a la defensa, solo puede ser admitido si este se encuentre orientado a la

defensa de su patrimonio, cuando se vea afectado en una incorrecta formulación en el monto de la indemnización u otro supuesto.

En este punto es necesario distinguir, los derechos que le son conferidos a la persona jurídica que interviene en el proceso en calidad de investigada de aquella que se presenta en aptitud de tercero civil, sin embargo, los derechos que a la última le asisten no le son equiparables, ya que a la primera el código procesal ya le ha otorgado garantías expresamente descritas. Debido que en algunos supuestos las personas jurídicas no siempre intervienen como terceros civiles, sino también pueden constituirse como parte investigada. Al ser taxativo por norma la extensión del derecho a la defensa que corresponde al tercero civil por ser parte integrante del conflicto judicial donde se discute un interés que reducirá su patrimonio, facultándole para tal fin la potestad de presentar medios de defensa técnica o mecanismos exclusivamente orientados a defender sus intereses económicos.

4.6. Discusión de resultados del objetivo específico N° 3

Se tiene que el tercer objetivo específico en correspondencia a la actividad probadora en la etapa de investigación probatoria solo implica la recopilación y la actuación de diligencias con el designio de recopilar fuentes que generen convicción que por sí mismos no generar valor probatorio, en el etapa intermedia la actividad probatoria se da mediante el control judicial de la acusación a efectos de que las partes debatan sobre las cuestiones formales o sustanciales, así como los medios ofrecidos que se valoraran en juicio, y finalmente la actividad probatoria propiamente dicha se da en la etapa de juzgamiento, que es donde el juez realizara el control constitucional de la prueba ilícita y determinara mediante una valoración que pruebas se actuaran en juicio a fin de que le generen certeza de los hechos y la responsabilidad de los autores o del tercero civil responsable.

La actividad probatoria debe ser idónea, suficiente y con pleno ejercicio de las garantías constitucionales, por lo que no puede entenderse como actividad probatoria a simples actos de investigación, ya que para que

estos sean considerados pruebas requieren de una valoración por parte del juzgador del órgano jurisdiccional.

En palabras del máximo tribunal en el Exp. 1014-2007-PHC/TC citado por Espinoza (2020) la actividad probatoria implica un control de constitucionalidad, que conlleva a la prescripción de la prueba ilícita, siendo esta una de las características que debe tener la prueba para producir certeza en la conciencia del juez.

En virtud de los resultados, para los especialistas la actuación probatoria solo se da en la vista oral, en la etapa preparatoria tienen lugar aquellas actividades para la recopilación de elementos de convicción o el aporte de ellos por las partes procesales. Si bien es cierto en la etapa intermedia también se pueden aportar medios de prueba, el plazo es limitado, pues nuestro código solo otorga 10 días para ofrecerlos a juicio.

Nuestro Código Procesal Penal (artículo 111 numeral 2 con remisión al artículo 101), precisa que el requerimiento para introducir al tercero civil debe procurar ser previo a terminación de la investigación preparatoria, pero de manera taxativa no establece el momento o la etapa para resolver este requerimiento, creándose un vacío legal que debe ser resuelto a criterio del juez, quien puede llegar a resolver en etapa intermedia, según se ha podido observar en la práctica del derecho.

Según la Casación 79-2010 La Libertad, al no existir un plazo expreso en el código adjetivo sobre la adición del tercero civil a la controversia penal, este requerimiento puede ser resuelto en etapa intermedia o incluso el juzgamiento, sin que ello vulnere la defensa que el derecho le otorga, pues tiene expedito su derecho a poder “contradecir”. Pronunciamiento que desde nuestra perspectiva resulta ilógico y sin sentido legal, pues resulta poco razonable presentar oposición en el juicio a la pretensión civil en formulada en la acusación, si en las etapas que podía contribuir con fuentes de información que sustenten su contradicción la precluyeron.

La admisión por parte de los juzgadores de este criterio casacional resulta un actor errado, violatorio, y vejatorio, contra el derecho a la defensa que le acude al tercero civilmente responsable. Consideramos que aun cuando la actividad probatoria propiamente dicha se desarrolle en el juzgamiento, las etapas intermedias y de investigación preparatoria son de suma preeminencia para la garantía de la protección del tercero civil, ya que su situación es de desventaja frente a los demás partes del proceso, pues como tal solo puede defender sus intereses como sujeto procesal desde su incorporación, esto es el acto procesal de la audiencia de incorporación.

El problema legal identificado, da lugar a supuestos en donde el fiscal o inclusive el actor civil, puedan utilizar como estrategia de defensa, requerir se incorpore al tercero civil en el momento más próximo a la cúspide de la investigación preparatoria, con el propósito de evitar que pueda presentar fuentes de información, provocando su indefensión.

La etapa de investigación preparatoria constituye un estadio procesal que permite la contribución y el fortalecimiento de la actividad probatoria, y esta direccionada a poder determinar de la responsabilidad civil. No representa la actividad probatoria como tal, pero sirve de base, es decir el medio para obtener el fin, que es reforzar la decisión del juez. Lo antes mencionado solo puede ser posible si el tercero civil es constituido como tal en el proceso.

Sobre la etapa intermedia, las partes solo puede aportar como pruebas a juicio aquellas fuentes que hayan sido presentadas en la oportunidad pertinente, es decir en la etapa preparatoria. En atención al principio de preclusión, concluida esta etapa no se pueden presentar medios de prueba, excepto pruebas nuevas.

Por consiguiente, lo que queremos decir es que, si el tercero civil no fue adherido formalmente en la Investigación preparatoria, su potestad para contribuir con medios de prueba resulta limitada, y su derecho a participar de la actividad probatoria en el juzgamiento sería poco eficaz, quebrantándose la igualdad de armas procesales. Así también, si fuera

incorporado en la etapa intermedia, su tiempo para reunir las fuentes de prueba es muy corto, ya que solo contaría con 10 días desde la notificación de la acusación para observar la reparación civil formulada por el fiscal, ocasionando defensa deficiente y su derecho a probar se vería menoscabado.

Por ende, resulta necesario adoptar en el sistema penal la restricción de la integración al litigio penal del tercero civil con antelación al fenecimiento de la investigación preparatoria, como una manifestación de protección al derecho de defensa.

V. CONCLUSIONES

Primera: respecto del objetivo general concluimos que la incorporación tardía del tercero civil responsable al proceso penal incide en el derecho de defensa, pues su potestad de participar en el proceso penal y aportar las fuentes de información que sustenten su tesis de inocencia se ve limitada por plazos que en su oportunidad ya precluyeron, así también su participación en la etapa de juzgamiento deviene en ineficaz al no encontrarse en igualdad de condiciones con la parte que pretende afectar sus intereses patrimoniales con la reparación civil.

Segunda: sobre el objetivo específico uno, tenemos que la naturaleza del tercero civil tiene su origen en el Derecho Civil, en merito al nacimiento de una obligación resarcitoria con el agraviado y solidaria con el autor directo, como consecuencia de los daños generados en el ejercicio de una acción riesgosa. Asimismo, porque se remonta a las prescripciones que el Código Civil regula para la configuración de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Tercera: correspondiente al objetivo específico dos, hemos arribado a la conclusión de que el tercero civil goza de todos los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico peruano señala, siempre que estas sean relativas a la defensa de sus intereses patrimoniales, conforme el artículo 113 inciso 1 del Código Procesal Penal.

Cuarta: finalmente, en relación al objetivo específico tres, ultimamos que la actividad solo se da en el juicio oral, pero durante el proceso existen estadios que permiten a las partes reforzar su defensa y plantear los aportes o mecanismos que considere necesarios. En este sentido en la etapa de

investigación preparatoria el tercero civil presentar los elementos de convicción necesarios que le servirán para defender sus intereses económicos que se verán afectados con el pago de la reparación, y en base a ellos poder ofrecerlos como pruebas en la etapa intermedia para su admisión a juicio, y por ultimo en el juzgamiento el juez realizara el control constitucional de la prueba ilícita y establecerá las pruebas que se actuarán, y forjaran convicción sobre la responsabilidad del imputado o del tercero civil responsable.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda la modificación del artículo 111 del Código Procesal Penal, precisando que la solicitud de incorporación debe resolverse antes de la culminación de la investigación preparatoria, a fin de que los sujetos procesales como el tercero civil puedan tener la oportunidad de participan en la investigación en igualdad de armas.

Segunda: Se recomienda a los operadores de justicia insertar al tercero civilmente responsable etapa de investigación preparatoria, con el propósito de no vulnerar el derecho a la defensa de los intereses pecuniarios del tercero civil.

Tercero: recomendamos cambiar la visión procesal que se tiene sobre la acción civil como una institución secundaria de la acción penal, pues ello afecta al derecho de defensa que atañe al tercero civil en el sentido de que este depende de su constitución como tal dentro del proceso, para que recién pueda tener participación alguna, siendo que tal incorporación solo puede darse con la presentación de la solicitud por parte del fiscal o el actor civil.

Cuarta: Finalmente, en aras de evitar se siga vulnerando el derecho de defensa hasta una eventual modificación de la norma, recomendamos interpretar teleológicamente el plazo para la presentación de la solicitud de incorporación del tercero civil, y presentarla en un plazo prudencial en el que el tercero civil pueda tener la oportunidad de ser representado en la primera etapa del proceso.

REFERENCIAS

- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., y Vásquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis. Recuperado de: https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/3109/1/2022_Metodologia_de_la_investigacion_El_metodo_%20ARIAS.pdf
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O. Acuña, L., Arellano, C. (2020). La investigación científica: una aproximación para los estudios de posgrado. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%3%8DFICA.pdf>
- Botache, N. (2017). La responsabilidad patrimonial subsidiaria del Estado en el proceso penal y el tercero civil. Recuperado de: https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/938/789/3001
- Bravo, T. y Valenzuela, S. (2019). Desarrollo de instrumentos de evaluación: cuestionario. Recuperado de: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P2A355.pdf>
- Castillo, J. (2022). Incorporación del tercero civilmente responsable a etapa intermedia, en lesiones culposas graves para tutela jurisdiccional efectiva, Virú, 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/103102>
- Castro, Y. (2020). El plagio académico desde la perspectiva de la ética de la publicación científica. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132020000400015#:~:text=El%20plagio%20es%20un%20acto,tipo%20de%20mala%20conducta%20cient%3%ADfica.
- Chirinos, J. (2017). La incorporación del tercero civilmente responsable en los delitos culposos en el distrito de Huánuco, 2015- 2016 [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Recuperado

de:https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1975/TM_Chirinos_Nasco_Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Córdova, V. (2019). Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4319/DER_161.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dongo, R. & Huaranga, K. (2018). La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017 [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27793/Don go_PRM-Huaranga_AKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27793/Don%20go_PRM-Huaranga_AKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Durán, C. y Henríquez. C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Revista Científica UISRAEL, 8(3), 173-190. <http://dx.doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>

Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del TC. Recuperado de: https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/#_ftn13

Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2022). La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. Recuperado de: <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

Fernández, G. (2019). Introducción a la responsabilidad civil: lecciones universitarias. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170701/46%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20responsabilidad%20civil%20con%20sello.pdf>

- Gaete, A. (2017). La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo. Recuperado de: <https://www.revistaensayosmilitares.cl/index.php/tica/article/view/169>
- Guerrero, E. (2022). El debido proceso del tercero civil responsable en el proceso penal peruano. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Marcos]. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/19286/Guerrero_pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guevara, G., Verdesoto, A., Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Recuperado de: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Guzmán, M., Tobar, M. & Ventura, Z. (2020). El ejercicio de la acción en el delito de estafa. Recuperado de: EL EJERCICIO DE LA ACCION CIVIL EN EL DELITO DE ESTAFA.pdf (ues.edu.sv)
- Hidalgo, L. (2018). "Realidades normativas de la persona jurídica como tercero civilmente responsable en los procesos penales cubanos". Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673971402010>
- Huamán, J. (2017). Implicancias de la incorporación del terceo civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15163>
- Huaranca, E. (2020). Aplicación del método dialectico en el desarrollo de habilidades investigativas. Recuperado de: <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2020/07/APLICACI%C3%93N-DEL-M%C3%89TODO-DIAL%C3%89CTICO-EN-EL-DESARROLLO-DE-HABILIDADES-INVESTIGATIVAS.pdf>
- Ikehara, F. (2018). La problemática de la responsabilidad civil en sede penal y los punitive damages, a partir del Código Penal peruano de 1991 [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14013/IKEHARA_V%c3%89LIZ_FERNANDO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marchán, P. (2020). Obligaciones del tercero civilmente responsable en el proceso penal y la afectación del derecho a la tutela efectiva de la víctima en el Distrito Judicial de Tumbes, 2017-2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2170>

Molina, J. (2019). La intervención del tercero civilmente responsable en el proceso penal acusatorio colombiano a partir de la Ley 906 de 2004 [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio institucional de la Universidad Libre. <https://hdl.handle.net/10901/15495>

Moreno, H. y Quispe, C. (2020). Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso Judicatura Penal de Lima Norte año 2018-2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Ica]. Repositorio institucional de la Universidad Privada de Ica. <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/525>

Padilla, V. (2016). Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal? (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7375>

Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios (2019). Resolución TRES. Resolución del 03 de junio del 2019. Expediente 00026-2018-19-5201-JR-PE-01. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/98064b804a27837585b9fdb1377c37fd/Exp.+N%C2%B0+26-2018-19+-+Incorporaci%C3%B3n+de+tercero+civil+-+Dr.+SALINAS+SICCHA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=98064b804a27837585b9fdb1377c37fd>

- Poveda, K. (2022). El rol investigador de la defensa técnica en el proceso penal acusatorio. *Revista Cathedra*, 1(18), 11–22. <https://doi.org/10.37594/cathedra.n18.758>
- Quispe, C., Cuevas, F., Godoy, Y., & Márquez, E. (2022). Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso. Recuperado de: <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/60/59/82>
- Riofrio, L. (2021). Actividad probatoria fiscal en la investigación preparatoria y el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado (tesis de maestría). Recuperado de: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5328/LUIS%20VICENTE%20RIOFRIO%20D%C3%81VILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, F. (2017). Derecho Procesal Penal I. Manual Autoformativo Interactivo. Recuperado de: [DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf](https://www.continental.edu.pe/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf) (continental.edu.pe)
- Sala Penal Permanente (27 de setiembre del 2017). Casación 864-2016 Del Santa. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2010). Casación 37-2008 La Libertad. Recuperado de <https://lpderecho.pe/superior-puede-incorporar-a-tercero-civil-no-consignado-por-error-involuntario-casacion-37-2008-la-libertad/>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. (2011). Casación 79-2010 La Libertad. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-79-2010-La-Libertad-Legis.pe.pdf>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2020). Casación 470-2020 Arequipa. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96671b80456798e597e2df807c1f73f9/casacion-470-2020-Arequipa->

Redo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=96671b80456798e597e2df807c1f73f9

Sala Penal y Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2012). I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B02-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2018). Casación 695-2018/Lambayeque. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8dae300049418d5f8c3ddcbf57d8ec47/SPP-RC-695-2018-LAMBAYEQUE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8dae300049418d5f8c3ddcbf57d8ec47>

Salcedo, A. (2018). La teoría general del proceso: Algunas propuestas para su actualización. Recuperado de: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/663/646>

Sánchez, J. (2018). Tercero civilmente responsable en los delitos por accidente de tránsito [Tesis de licenciatura, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional de la Universidad San Pedro. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11679>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Segunda Sala Penal Transitoria (10 de agosto del 2017). CASACIÓN 158-2016. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-158-2016-Huaura-Legis.pe_.pdf

Tejero, J. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Recuperado de:

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional del Perú (14 de enero de 2021). Pleno - Sentencia 142/2021 recaída en el Expediente N.º 02165-2018-PHC/TC. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAlbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20reconoce%20el%20derecho,queden%20en%20estado%20de%20indefensi%C3%B3n.

Tribunal Constitucional (21 de abril del 2020). Fundamento siete del Pleno/Sentencia 387/2020 contenido en el Exp. N.º 06087-2014-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/06087-2014-HC%201.pdf>

Vilela, K. (2008). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EBD889F8997576D105257E82007E9B10/\\$FILE/2_13-Karla-Vilela.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EBD889F8997576D105257E82007E9B10/$FILE/2_13-Karla-Vilela.pdf)

ANEXOSdi

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECIFICOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|---|--|---|---|--|---|---|
| El derecho a la defensa y la Incorporación del tercero civilmente responsable | La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa | ¿De qué manera incide en el derecho de defensa la incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria? | Determinar de qué manera incide en el derecho de defensa la incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria. | Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable. | La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria | la naturaleza del tercero civil responsable. |
| | | | | Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal | | Etapas de la investigación preparatoria. |
| | | | | | Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal | Procedimiento para la incorporación del tercero civil al proceso penal. |
| | | | | | | Concepto del derecho a la defensa. |
| | | | | | | Análisis de la actividad probatoria. |
| | | | | | La incidencia en el derecho a la defensa | La prueba en el proceso penal. |

ANEXO 02: GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Lugar:

Fecha:

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

- 1) *Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?*
- 2) *Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?*
- 3) *Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?*

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

- 4) *Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?*

5) *Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?*

6) *Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?*

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) *Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?*

8) *¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?*

9) *Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?*

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma Y Sello Del Entrevistado |
|---------------|--------------------------------|
| | |

ANEXO 03: CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Wilver Roberto Fernandez Santos
 I.2. Cargo e institución donde labora: Gerente de Asesoría Jurídica en - MDE
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas estructurales.
 I.4. Autor del Instrumento: Katerin Elizabeth Varas Santos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---------------------------|---|---|---|---|---|----|
| 1. CLARIDAD | Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico; Innovación y legal inherente la variable | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio. | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 49 |

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

| |
|----|
| 49 |
|----|



Wilver R. Fernández Santos
ABOGADO
C.A.LL. N° 3460
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:

Trujillo 21 de junio del 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Santiago Manuel López Calvo
 I.2. Cargo e Institución donde labora: López & Chacuz Asociados - Civilista
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas estructurales.
 I.4. Autor del instrumento: Katerin Elizabeth Varas Santos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| 1. CLARIDAD | Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico; Innovación y legal inherente la variable | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio. | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 50 |

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50


Santiago Manuel López Calvo
ABOGADO
Mtz. Call - 1318
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 17851120

Trujillo 21 de junio del 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: RUTH GONZALEZ RODRIGUEZ

I.2. Cargo e Institución donde labora: SECRETARIA TECNICA DEL PAD - MDE

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas estructurales.

I.4. Autor del Instrumento: Katerin Elizabeth Varas Santos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| 1. CLARIDAD | Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio. | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 50 |

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Abog. Ruth C. González Rodríguez
SECRETARÍA TÉCNICA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 45813002

Trujillo 21 de junio del 2023

ANEXO 04: ENTREVISTA 01

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Dr. Daniel Alberto Vásquez Cárdenas

Cargo/Profesión: Presidente de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior De Justicia Del Santa

Institución: Corte Superior de Justicia Del Santa

Lugar: Av. Pardo 832 – Ancash – Santa – Chimbote

Fecha: 22/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

- 1) ***Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?***

El tercero civilmente responsable es una persona natural o legal que no ha actuado en el cometido delictual, pero que participa o es obligado a resarcir el daño producido como consecuencia del delito. Es decir, el no ejecuta la conducta prohibida, pero por la vinculación jurídica que tiene respecto del imputado o del objeto utilizado para la comisión del delito, es que se le obliga al pago de la indemnización de manera solidaria con el sentenciado.



Firmado digitalmente por: VASQUEZ
CARDENAS Daniel Alberto FAU
20541783849.s.cdt
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 13:19:44 -05:00

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

La incorporación del tercero civil responsable está sujeta a reglas predeterminadas, pues como mencione en la pregunta anterior el tercero civil responsable no interviene en la ejecución del delito, pero asume de manera solidaria el pago de la reparación civil. Esta condición de obligado a pagar la reparación civil tiene que estar previamente determinado por la ley, sino los jueces de manera arbitraria podrían incorporar a quien se le diera la gana como obligado a pagar la reparación civil. Entonces hay reglas, por ejemplo, el propietario de un bien riesgoso responde civilmente según las reglas del derecho civil, por los daños que se produzcan del uso de ese bien riesgoso, si usted es propietario del carro y lo presta a su hermano, al novio o su primo, y esta persona atropella a alguien con ese carro usted no lo atropello, pero el objeto usado para la realización del delito tiene una vinculación con usted, por ser la propietaria, y según las reglas del derecho civil el propietario de un bien riesgoso responde por las consecuencias que genere el uso de ese bien riesgoso. Otro ejemplo, es la responsabilidad vicaria, donde el empleador responde respecto de los actos del empleado, donde si este durante las funciones encomendadas por su empleador incurre en un delito el empleador responsable también solidariamente con el autor de los daños. Ello requiere una condición jurídica establecida en una norma extrapenal, que es el Código Civil, esta no puede ser a discreción de los jueces.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

Cuando uno emite las sentencias uno condena, pero también impone el pago de una reparación civil. Por lo tanto, al tercero civilmente responsable tiene que garantizarle participar en el proceso desde el inicio.

Desde mi postura, previo a la terminación de la investigación preparatoria para introducir al tercero civil, porque en la medida que va a ser un sujeto al que se le va a imponer una condena tiene todo el derecho de ofrecer los medios probatorios que considere necesario. No puede ser luego de concluida la etapa intermedia porque tiene que tener la oportunidad de ofrecer medios de prueba, y en la etapa intermedia una de las finalidades es de determinar los medios probatorios que se van incorporar al proceso.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?

El derecho de defensa tiene varias aristas, la primera es la posibilidad de tener una defensa técnica, es decir contar con un abogado que esté preparado y que haya la persona podido conferenciar con él, y que tenga el tiempo para preparar la estrategia de defensa. Pero el derecho de defensa implica también la posibilidad de conocer los cargos imputados, claramente establecidos, además de tener la posibilidad de ofrecer elementos de convicción o prueba en su momento para fundamentar los argumentos que sustenten sus alegaciones.

Entonces, implica contar con un letrado en leyes, precisión en los cargos, posibilidad de ofrecer medios de prueba. Sin esas tres vertientes no se puede hablar de que exista derecho a la defensa, incluso la posibilidad de que se responda sobre todas las alegaciones que se haga sobre la defensa misma, pues sin respuesta de vulneraría el derecho de defensa.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Tener un abogado defensor, derecho a poder cambiar de abogado si lo desea, derecho a que si no tengo dinero el Estado me pueda asignar un defensor publico sin costo, claridad de los cargos (imputación necesaria), el derecho a cuestionar y ofrecer medios de prueba.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

El gran problema del Perú, es la falta de precisión en los cargos, ahora mismo se está investigando a los miembros de la JNJ, pero no están precisados los cargos que se imputa a cada uno de los miembros. Hay un déficit de precisión en los cargos, si usted no precisa claramente los cargos que se me imputa como me voy a defender, si no están claramente establecidos desde el inicio.

Se garantiza de forma mínima con la defensa pública o privada, imputación necesaria, posibilidad de ofrecer medios de prueba.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

La actividad probatoria propiamente dicha se desarrolla en el juicio, en el marco del juicio oral, antes de este no existe, solo hay elementos de convicción. La etapa de investigación preparatoria es para acopiar elementos de convicción, para que luego el fiscal decida si los va a ofrecer como prueba en el juicio oral, pues la prueba es la que se actúa en el juicio oral en el marco del contradictorio entre las partes del proceso, que es la fiscalía y la defensa.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

No, en la investigación preparatoria existe acopio de elementos de convicción. La finalidad de la investigación preparatoria es identificar si ha habido una conducta ilícita, individualizar al presunto autor, las circunstancias en que se ha producido la conducta. El fiscal al concluir la investigación preparatoria analiza los elementos de convicción y decide que elementos de convicción va a ofrecer como prueba, antes del juicio no hay actividad probatoria.

 Firmado digitalmente por VASQUEZ
CARDENAS Daniel Alberto FAU
2054176394@soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2023 13:20:39 -05:00

9) **Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?**

Todos los sujetos procesales. Evidentemente el imputado y su defensa, el fiscal, el agraviado constituido en parte dentro del proceso y el tercero civil. Ellos tienen y deben tener la posibilidad de ofrecer medios de prueba.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|--|---|
|  47420947 |  Firmado digitalmente por VASQUEZ CARDENAS Daniel Alberto FAU 22541782949 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.09.2023 13:21:08 -05:00 |

ANEXO 05: ENTREVISTA 02

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Colin Leodan Quispe Alvarado

Cargo/Profesión: Fiscal Provincial Titular Penal

Institución: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

Lugar: Distrito Fiscal La Libertad

Fecha: 28/09/2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

Se le atribuye tal calidad, a quien, sin haber cometido el delito, se encuentra vinculado por la responsabilidad económica que de dicho delito deriva, basados en la existencia de un vínculo laboral con el autor del delito (responsabilidad vicaria), o en la tenencia de un bien peligroso (responsabilidad objetiva), cuya propiedad detenta precisamente el tercero civil. Es parte procesal.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

Cuando se demuestra la existencia de un vínculo laboral o con el bien peligroso señalado anteriormente.

- 3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?**

Durante la etapa de investigación preparatoria.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

- 4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?**

Tiene varias aristas que cumplir, desde conocer los cargos, ser debidamente notificado, designar un abogado, etc. Pero en esencia significa brindarle al sujeto procesal todas las prerrogativas que le permitan defenderse frente a la existencia de una imputación, dentro de un debido proceso.

- 5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?**

Abarca tanto la defensa material como la defensa formal, en general la serie de garantías de corte constitucional y procesal implican que deban cumplirse acabadamente, en todas sus exigencias (debida notificación, imputación necesaria, designación de abogado defensor, plazo adecuado, etc.).

- 6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?**

Respetando los derechos y garantías que establece la ley.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

- 7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?**

La actividad probatoria (Actuación de pruebas), tiene lugar estrictamente en la etapa de juicio oral.

- 8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?**



No.

9) **Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?**

Tanto el agraviado, el actor civil, o ministerio público.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|--|---|
|  47420947 |  COLIN LEODAN QUISPE ALVARADO Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Trujillo |

ANEXO 06: ENTREVISTA 03

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Helder Cesar Cochachín Ramírez

Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Fiscalía Mixta Corporativa El Porvenir

Lugar: El Porvenir – Trujillo

Fecha: 20/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

Persona natural o jurídica que no tiene participación en el delito, pero tiene algún tipo de relación con el sujeto activo de la conducta ilícita, y por ende se ve obligado a responder solidariamente con este por los daños ocasionados como consecuencia de la comisión del delito.

Respecto de su naturaleza, podemos decir que, al ser netamente resarcitoria, esta sería civil.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

Primero debe existir una relación de dependencia entre el infractor y el tercero civil, y segundo que la conducta se haya dado en el marco de las funciones o actividades propias del dependiente.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

En el proceso penal hay dos momentos respecto de la incorporación del tercero civil, un primer momento se da cuando como fiscalía solicitamos la incorporación del tercero civil responsable, que por disposición de Código Procesal Penal debe darse antes de la consumación de la investigación preparatoria; y un segundo momento cuando el juez resuelve tal solicitud, y está en la práctica muchas veces se da incluso en la etapa intermedia.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el Derecho a la defensa dentro del proceso penal?

Implica tener la posibilidad para ejercer formal y materialmente el resguardo de los derechos e intereses de los sujetos procesales, desde antes del proceso hasta incluso después de él.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Referente al tercero civil, mientras su derecho de defensa se encuentre orientado a resguardar sus intereses patrimoniales puede gozar de todos los derechos y garantías establecidas en la normativa vigente.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Se garantiza cuando se les da la oportunidad a las partes de contar con una defensa técnica, conocer los cargos atribuidos con una correcta imputación necesaria, poder ofrecer medios probatorios que sustenten su posición,

cuando se le ofrece todos los medios idóneos para ejercer su defensa, a modo general.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

En la investigación preparatoria la finalidad es la recopilación de elementos de convicción, que por sí solos no son pruebas. En la etapa intermedia tenemos el ofrecimiento de pruebas para ser actuadas en juicio, determinado su admisión el juez de acuerdo con los límites de la prueba ilícita. Y por último en la etapa de juzgamiento, con la actuación de las pruebas para luego ser valoradas a través de una operación intelectual que permite al juez tener la convicción sobre los hechos objetos del proceso.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

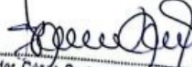
Actividad probatoria propiamente dicha, de acuerdo a mi posición solo se da en el juicio oral.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Las partes y sus abogados, fiscalía, el tercero civil, los testigos, peritos, etc.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|---|
|  47420941 |   Holder César Cochachin Ramírez FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Fisalia Provincial Mixta Corporativa El Porvenir - Trujillo |

ANEXO 07: ENTREVISTA 04

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Jhon Henry Venturo Márquez

Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa El Provenir

Lugar: Av. Las Magnolias MZ 4ª Lote 01 AA. HH Nuevo Porvenir

Fecha: 22/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

El tercero civil responsable es un sujeto procesal que tiene intervención dentro de un proceso penal por tener algún grado de vinculación o relación con la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito. Su naturaleza deviene del derecho civil, pues su obligación es netamente resarcitoria, proveniente de una responsabilidad ya sea contractual o extracontractual. El tercero civil siempre es un responsable solidario.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

La incorporación del tercero civil debe darse bajo dos requisitos, primero, que el infractor penal y el presunto responsable civil tengan una relación jurídica o de hecho, mediante la cual el responsable del ilícito se encuentre en una relación de dependiente, ya sea a cambio de una retribución económica o a título gratuito, perenne o esporádica, o al menos que las funciones que realice cuente con el consentimiento y permiso, del tercero civilmente responsable; y segundo, que la responsabilidad solidaria esté dentro del ejercicio cotidiano o extraordinario encomendado al sujeto activo dentro de su esfera de acción.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

Nosotros como estudiosos del derecho nos regimos por lo que establece la ley, y lo que el artículo 111 inciso 2 emitiéndonos al artículo 101 del Código Procesal Penal precisa, es que la solicitud de incorporación del tercero civil al proceso penal debe darse antes de culminar la etapa de investigación preparatoria. Sin embargo, hay pronunciamientos jurisprudenciales en los que se ha señalado que la decisión que resuelve esta solicitud puede ser tomada incluso, en la etapa intermedia sin que ello lesione el derecho de defensa del tercero civil.

Como fiscal me alinee a lo que incoa la ley y presento el requerimiento para incorporar al tercero civil dentro de la etapa de investigación preparatoria, pero en realidad son los juzgadores los encargados de resolver esa petición en plazo y forma.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?

El derecho de defensa es muy amplio, tiene una dimensión formal y una dimensión material, la primera le permite a la parte imputada del delito ejercer su defensa propia desde el instante en que toma conocimiento la atribución de la presunta comisión de un delito, mientras que la segunda es el derecho que le asiste el tener una defensa técnica idónea y sobre todo permanente dentro de lo que dure el proceso.

Otro punto muy importante que garantiza el derecho de defensa es que el imputado pueda conocer la imputación que se ha formulado en su contra, esto es básico dentro del proceso, y requiere un nivel muy detallado de los hechos imputados en sede de investigación preparatoria.

Incluso, considero que el derecho de defensa también es querer y poder guardar silencio dentro del proceso, sin que ello signifique o admita duda sobre su culpabilidad.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Si nos referimos al tercero civilmente responsable, podemos decir que su alcance es eminentemente civil, pues su convocatoria al proceso penal y su finalidad se contraen a garantizar la reparación del daño causado como consecuencia del delito. Por ende, su derecho a la defensa solo alcanza y versan sobre la defensa de sus intereses patrimoniales, o sea aquellos que tiene valoración económica al ser su naturaleza derivada de la acción civil.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Realizando una correcta imputación de los hechos en un nivel detallado sobre el modo, forma, y espacio en que ocurrieron las vicisitudes desde la de investigación preparatoria. Y sobre todo que la parte imputada o el tercero civil tengan conocimiento efectivo de los mismos para evitar algún tipo de agravio. Asimismo, con la permisión de poder aportar medios probatorios y realizar los descargos que considere pertinentes. Y sobre todo gozar de una defensa técnica eficaz durante el proceso ya sea pública o privada.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

No existe actividad probatoria antes del juicio oral, antes de esta etapa solo se realiza la recopilación de elementos de convicción que pueden ser ofrecidos como medios probatorios en juicio. Si bien es cierto, en la etapa

intermedia se realiza el ofrecimiento de pruebas, esta aun no constituye actuación probatoria, pues esta requiere de admisión por parte del juzgador.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

No. No se puede hablar de actividad probatoria si el medio probatorio no ha sido admitido como tal, pues estos tienen que tener la calidad de crear convicción en el juzgador, y un elemento de convicción por sí solo no tiene esa condición.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Los sujetos procesales, como imputado, agraviado, tercero civil, fiscal, abogados de las partes. En el caso del tercero civil, este solo puede participar de la actividad probatoria si ha sido debidamente incorporado al proceso en la investigación preparatoria formalizada.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|--|
|  47420947 |  |
| | <p>Jhon Henry Venturo Márquez FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE EL PORVENIR</p> |

ANEXO 08: ENTREVISTA 05

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Roxana Del Carmen Quiroz Barboza

Cargo/Profesión: Fiscal Provincial

Institución: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa El Provenir

Lugar: Av. Las Magnolias MZ 4ª Lote 01 AA. HH Nuevo Porvenir

Fecha: 11/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

El tercero Civilmente Responsable puede ser una persona natural o una persona jurídica que va responder por el daño; por estar vinculado con el investigado del ilícito y que coopera con la cancelación de la indemnización de ser sentenciado, además es siempre solidario, por los daños ocasionados. En casos por ejemplo de homicidios culposos donde el imputado es conductor de una empresa el tercero civilmente responsable es el propietario de este vehículo.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

A mi criterio debería estar considerado en el mismo acto de homicidios culposos, con la finalidad de que, si este tercer civilmente responsable tiene conocimiento pueda ejercer su derecho a la defensa, de este modo no se le atribuya una responsabilidad si no la tiene.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

Considero que en la etapa Preliminar ya que, desde el inicio, permite a este sujeto procesal hacer dominio de su derecho a la defensa en el plazo adecuado, pues como bien sabemos la pena debe ser proporcional al daño.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?

Es un derecho fundamental y que está reconocido en nuestra Constitución Política, nadie puede ser acusado frente a una imputación, sin que este previamente pueda y tenga la oportunidad de defenderse ante ello y probar su inocencia, además de acreditarla.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

El artículo 61° establece ciertas pautas en el Derecho de Defensa dentro de los principales, es el derecho a un abogado que este pueda participar de la investigación.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Se garantiza bajo el principio de legalidad, lo cual se debe llevar bajo las normas establecidas tanto en el código procesal como en lo que establece la Constitución Política, el debido proceso está ligado con el Derecho de defensa que debe ejercer todo imputado; Además el operador de justicia que viene a ser el Ministerio Público en la investigación preliminar como titular de la acción penal debe realizar todo el proceso de investigación cautelando el debido proceso, entonces mientras haya un ejercicio transparente la acción

penal y de los operadores de justicia y regirse por normas establecidas y por los entes supranacionales que no generen impunidad ni tampoco afectación a los derechos fundamentales, considero que si estarían cautelados este derecho del debido proceso.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

Las partes tienen el derecho a presentar sus medios de prueba, que por parte del Ministerio Público mediante la carga de la prueba, tanto el parte agraviado como la parte investigada y se examina los más objetivos que permiten o corresponden determinar la responsabilidad de una persona.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

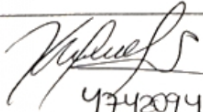

A mi criterio sí, en la etapa de investigación preparatoria como preliminar se va recabando información, desde ya se están haciendo actos de investigación que permiten determinar responsabilidad o no, mediante ello se realiza actividad probatoria entonces esa información será replicada en la etapa de juicio ante el juez, ya que este valorará si coincide o no con el fiscal.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Las partes, tanto agraviada como investigada, el fiscal, el tercero civilmente responsable.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|--|
|  47420941 |  ROXANA QUIROZ BARBOZA FISCAL PROVINCIAL (P) FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA EL PORVENIR |

ANEXO 09: ENTREVISTA 06

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Jean Pierre Víctor Oceda Cortez

Cargo/Profesión: Abogado – Área Penal

Institución: Estudio Jurídico Rooceful & Abogados

Lugar: Mz I 3 Lote 22 – V Etapa San Andrés – Trujillo

Fecha: 19/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

Es un sujeto procesal que no intervino en la comisión del delito y por ende su responsabilidad no es penal, pero por la vinculación que lo une al imputado, responde civil y solidariamente por los daños patrimoniales o extrapatrimoniales causados al agraviado, mediante una reparación civil, siempre que el imputado sea condenado.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

La solicitud de incorporación se da a solicitud del Ministerio Público o el actor civil cuando considere que exista subordinación entre sujeto activo y que sus acciones se hayan dado no por cuenta propia sino por la orientación del tercero dentro de su actividad; y cuando el acto productor de la consecuencia jurídica sea cometido por el subordinado.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

Debe presentarse y resolverse la solicitud de incorporación previa a la finalización de la etapa preparatoria a fin de que se le dé la oportunidad al tercero civil de poder ofrecer los elementos que considere necesarios al proceso.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?

Dotar a la persona de todas las garantías procesales para que dentro de un plazo razonado un juzgador independiente e imparcial pueda determinar su responsabilidad o la exclusión de ella. Así también, que exista una correcta imputación de los hechos, a fin de que se pueda realizar una defensa técnica efectiva.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Según el artículo 113 inciso 1 del Código Procesal Penal el tercero civil en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales gozar de todos los derechos y garantías que el Código establecidos para el acusado.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Respecto del tercero civil, siendo incorporado oportunamente al proceso penal a fin de que pueda aportar las fuentes de información que le permitan ser excluido de responsabilidad civil. De ser incorporado en etapa intermedia, aun cuando en la etapa de juzgamiento este puede contradecir la pretensión

civil, si se estaría afectado su derecho a la defensa, ya que no se encontraría en igualdad de condiciones con los demás sujetos procesales.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

En la investigación preparatoria y en la etapa intermedia no hay actividad probatoria, pero podemos decir que, si van a contribuir al proceso penal, pues potencialmente los elementos de convicción o fuentes de información recolectadas pueden ser admitidas en la etapa intermedia como medios probatorios para ser actuados y valorados en el juicio oral.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

No, la actividad probatoria solo se da durante el juicio pues recién en esta etapa se pueden actuar los medios probatorios.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

La defensa técnica del imputado, el actor civil, los testigos, los peritos, el fiscal, y el tercero civil

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|---|
|  47420941 |  JEAN PIERRE UCEDA CORTÉZ ABOGADO ASESOR REG. CALL N° 7362 |

ANEXO 10: ENTREVISTADO 07

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Mherary Aniluv Pineda Rivasplata

Cargo/Profesión: Abogada – Área Penal

Institución: Estudio Jurídico Rooceful & Abogados

Lugar: Mz I 3 Lote 22 II Etapa – San Andrés

Fecha: 19/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

Tiene calidad de tercero civilmente responsable el que responde civil o solidariamente por los daños que ha causado aquella persona condenada por un ilícito penal. Su naturaleza es derecho civil pues tiene una finalidad resarcitoria.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

Cuando este tenga una relación contractual o extracontractual con el responsable directo, y que las acciones delictivas se hayan desplegado en ejercicio de la actividad que realiza como dependiente del tercero civil.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

La ley no precisa en que etapa debe resolverse su incorporación, pero si señala el momento en que debe solicitarse, y esta es antes de culminada la investigación preparatoria.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?

Defensa técnica eficaz y permanente, imputación necesaria, y posibilidad de aportar medios de prueba.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Alcanza todas las garantías que ofrece el código en lo concerniente a la defensa de sus derechos patrimoniales, es decir la defensa del tercero civil no puede ir más allá de la alegación de la responsabilidad civil, por ende, no puede realizar defensa o cuestionar la responsabilidad penal del autor directo.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Al tercero civil, incorporándolo en un plazo razonable a la investigación, en la etapa de investigación preparatoria, posterior a ella se vulneraría su derecho a la defensa pues no se encontraría en igualdad con las partes. Luego, considero que sería la correcta imputación, permisión de aporte de medios de prueba y fuentes de información, conocimiento efectivo de los actos procesales.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal.

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

En la investigación preparatoria con la recolección de los elementos de convicción, en la etapa intermedia con el ofrecimiento y la admisión de los medios probatorios, y en el juicio oral con la actuación para posterior valoración.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?


No, en esta etapa no hay medios de prueba aun, solo son elementos de convicción. Posteriormente si pueden tener calidad de prueba, pero en la investigación preparatoria aun no tienen esa fuerza para generar certeza para emitir un veredicto.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Testigos, la defensa técnica del agraviado y del imputado, el fiscal, el tercero civil, los partícipes, etc.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|--|
|  47420941 |  M. Aniluv Pineda Rivas ABOGADA - ASESORA Reg. CALL 10795 |

ANEXO 11: ENTREVISTADO 08

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez

Cargo/Profesión: Abogado con estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal y Abogado Principal en Asuntos Penales.

Institución: Estudio Jurídico “Guarniz-Gutiérrez, Rodríguez & Vásquez”

Lugar: Trujillo - La libertad

Fecha: 27/09/2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

- 1) ***Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?***

El tercero civil es la persona natural o jurídica al que se le atribuye las consecuencias jurídicas del delito. La naturaleza es obviamente del derecho civil, que es un aporte dentro del proceso penal. Y los fines son exigir como consecuencias accesorias la reparación civil (o el acto de indemnización) del autor del hecho delictivo. Incluso puede no haber delito, pero si reparación civil, y es ahí precisamente donde ingresa el tercero civilmente responsable. Encuentra una regulación expresa en el artículo 111 del código procesal

penal

- 2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?**

Las circunstancias deben admitirse hasta antes de la conclusión de la formalización de la investigación preparatoria, puesto que es precisamente entre la etapa de diligencias preliminares y el cierre de la formalización en que cesan los actos de investigación. Si bien se advierten un reconocimiento de derechos y garantías, de esta manera se fijan plazos para la incorporación, los cuales también están regulados en el artículo 111 al 113, del Código Procesal, el cual por remisión también se sitúa en las exigencias y formalidades del 102.

- 3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?**

En la etapa de formalización de la investigación preparatoria, puesto que hay ya una investigación más sólida, con los elementos propios para determinar el resarcimiento e identificar la responsabilidad del tercero de las consecuencias del delito.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

- 4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?**

El derecho de defensa es el derecho específico de la garantía del debido proceso. Sin la garantía de la defensa eficaz, sin la oportunidad de defenderse en todos los estadios procesales, se advierten vicios de nulidad procesal. Es el derecho más importante por el cual el imputado- acusado, puede optimizar y exigir ante los órganos judiciales su cumplimiento.

- 5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?**

Los alcances son diversos y en cualquier estadio, por ejemplo, en la etapa de diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria se puede deducir mecanismos de defensa regulados por la norma procesal,

como la tutela de derechos por falta o ausencia de imputación concreta o necesaria, tutela de derechos por control de plazos, ya en la etapa intermedia, se puede deducir nulidad por vulneración del derecho de defensa a través de la admisión de prueba prohibida o ilícita; ya en juzgamiento o juicio oral se vulneraría el derecho de defensa por sentencia condenatoria contra reo ausente, entre otros supuestos típicos.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

La forma de garantizar es a través de los mecanismos de defensa técnicos excepciones, tutelas de derechos, habeas corpus, o también a través de las nulidades procesales en cualquier estadio del proceso penal.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

Tendríamos que definir que la actividad probatoria en sentido estricto se desarrolla únicamente en la etapa de juicio. Y es precisamente ese concepto el que se debe asimilar para no generar confusiones. Puesto que antes de la etapa intermedia hay fuentes de prueba, búsqueda de pruebas en sentido amplio.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

No, como ya lo hemos precisado cuando hablamos de actividad probatoria, nos referimos a la prueba sometida al contradictorio, a la intermediación entre las partes y esta es precisamente en juicio. Diríamos que una de las pocas excepciones son la prueba anticipada y la prueba preconstituida.



9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Por la experiencia en el campo laboral del litigio, vemos por ejemplo que la víctima en muchos casos no aporta las pruebas o elementos de convicción

necesarios, por lo que no fueron ofrecidos oportunamente para la postulación de la acusación fiscal, esto origina que dicha prueba que puede acreditar la reparación civil precisamente a través del daño causado, no es ofrecida, por lo que el tercero civil muchas veces no responde por las consecuencias que establece la norma. De esta manera, se debería generar una reforma procesal de cara incluir al tercero civil en juicio, mediante la etapa de acusación complementaria.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|---|
|  47420947 |  Arturo Guarín Gutiérrez ABOGADO CALL 9486 |

ANEXO 12: ENTREVISTA 09

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Emperatriz Raymunda Díaz Gutiérrez

Cargo/Profesión: Abogada - Penalista

Institución: Defensa Libre

Lugar: MZ. Ñ LT. 11 OFC. 301 URB. Natasha Alta

Fecha: 18/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

A una persona natural, como también jurídica quien responderá civil y solidariamente el pago de la reparación civil, y en la persona jurídica que responderá económicamente en cuanto a la reparación reparatoria o indemnizatoria al agraviado o al actor civil.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

De suceder ello, sus representantes legales y sus miembros pueden verse implicados en investigaciones fiscales y acusaciones que podrían concluir en

la determinación de una responsabilidad penal. Y en caso de la persona jurídica como empresa y como parte del desarrollo de sus actividades, se someten a riesgos que pueden generar consecuencias penales.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

Para mí, en la etapa de investigación preparatoria, y debe establecerse así en el Código Procesal Penal, pues lo único expreso es referente a la solicitud de incorporación mas no se precisa si esta debe ser resuelta durante esta etapa o posterior a ella, ocasiona un vacío legal.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el derecho de defensa dentro del proceso penal?

Incluye el derecho a intervenir en procesos penales abiertos para decidir sobre posibles medidas penales en su contra y a adoptar todas las medidas necesarias para exponer el absurdo del poder criminal del Estado del país o cualesquiera otras circunstancias que impidan o menoscaben dicho poder.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del Derecho a la defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

La adecuada implementación de la protección se materializa en un conjunto de derechos complementarios, de gran importancia constitucional, como:

- Derecho a la asistencia jurídica gratuita y a la defensa propia.
- Derecho a utilizar fuentes de prueba adecuados.
- En un sentido más amplio: el derecho a revisar e inspeccionar las pruebas.
- El derecho a no dar declaraciones ni admitir culpabilidad.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Con el artículo 139. 14 de la Constitución Peruana se declara el derecho a la protección legal como una institución esencial del concepto mismo de

proceso, sin el cual no puede haber proceso judicial y está íntimamente relacionado con los principios de igualdad de oportunidades entre las partes.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

La investigación preparatoria, reúne fuentes de información que sirven al fiscal en la decisión de acusar o no al investigado. La etapa intermedia incluye actos procesales como el ofrecimiento de pruebas a juicio, o el control de acusación. Ambas son etapas de relevancia jurídica que incluyen la supervisión del proceso penal y la preparación del juicio. Pero la fase estrella es el juicio oral, que alberga una serie ininterrumpida de audiencias donde se debaten los argumentos de acusado y víctima. La prueba sólo podrá practicarse en la fase del juicio oral. Antes de ella únicamente son elementos para poder acusar y en la fase intermedia determinar qué elementos se presentarán como prueba. Empero, la labor de aportación de prueba comienza con la admisión de aquella, que contribuirá a la credibilidad del juez sobre la tesis de la defensa o parte perjudicada.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

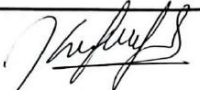
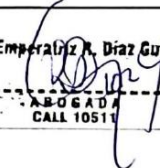
Existe sospecha reveladora, pero no una actividad probatoria propiamente dicha.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Los testigos, el agraviado y el imputado.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|---|
|  47420941 |  Dra. Emperatriz R. Díaz Gutiérrez ----- A B O G A D A CALL 10511 |

ANEXO 13: ENTREVISTADO 10

ENTREVISTA

Título: “La incorporación del tercero civil responsable posterior a la etapa de investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa”

Entrevistado: Michael Ricardo Avalos Leyva

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Universidad Privada Antenor Orrego

Lugar: Trujillo

Fecha: 18/ 09/ 2023

I. INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la entrevista y responda con base a su experiencia y conocimientos profesionales concernientes a la materia abordada. Las respuestas deben estar dotadas de claridad y veracidad, debido a que serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos en la investigación.

PREGUNTAS:

Objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica del tercero civil responsable.

1) Desde su conocimiento ¿A quién se le atribuye la calidad de tercero civilmente responsable y cuál es su naturaleza jurídica dentro del Derecho?

El tercero civil es un sujeto de derecho que natural o jurídico que tiene una relación jurídica o de hecho con el infractor de un ilícito penal. Su naturaleza es civil, pues su finalidad es resarcitoria.

2) Desde su experiencia, para usted ¿Bajo qué circunstancias debe admitirse la incorporación del tercero civilmente responsable como sujeto procesal en el proceso penal?

Cuando exista un vínculo de hecho o de derecho con el imputado del delito o los partícipes. Asimismo, que la conducta delictiva se haya dado dentro de la esfera o ámbito de actuación de las actividades encargadas al imputado.

3) Podría indicar, ¿En qué etapa del proceso penal considera es correcta la incorporación del tercero civilmente responsable?

Con antelación al fin de la investigación preparatoria, después de ella se vulnera su derecho de defensa.

Objetivo específico 2: Determinar el alcance del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal.

4) Para usted ¿Qué implica el Derecho a la defensa dentro del proceso penal?

Implica tener una defensa técnica privada o pública si hay ausencia de posibilidades económicas, conocer los cargos que se le atribuyen como imputado, poder aportar medios que sustenten las alegaciones que planteo, tener conocimiento efectivo de todas las actuaciones procesales que se realicen, poder guardar silencio, entre otras cuestiones.

5) Podría precisar ¿Cuáles son los alcances del derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

Respecto del tercero civil, su alcance solo es patrimonial, y su derecho de defensa tiene que girar en torno a la defensa de sus intereses pecuniarios.

6) Puede indicar, ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del tercero civil responsable en el proceso penal?

A partir de su incorporación se garantiza el derecho de defensa del tercero civilmente responsable permitiéndole ejercer todos los derechos y garantías establecidas en el artículo 113 inciso 1 del Código Procesal Penal, en lo concerniente a sus intereses patrimoniales.

Objetivo específico 3: Comparar la actividad probatoria en las etapas del proceso penal

7) Puede señalar, ¿Cómo se desarrolla la actividad probatoria en las etapas del proceso penal?

La actividad probatoria solo se da en la etapa del juicio oral. En la investigación preparatoria solo se recopilan elementos de convicción, y en la etapa intermedia se determina que elementos serán ofrecidos como pruebas.

Sin embargo, la actividad probatoria inicia con la admisión de aquellas pruebas que como tal van a servir para generar certeza en el juez sobre los argumentos de la defensa o parte agraviada.

8) ¿Existe actividad probatoria propiamente dicha en la etapa de investigación preparatoria?

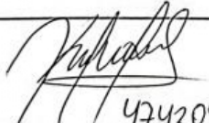
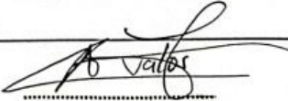
No.

9) Explique ¿Dentro del proceso penal quienes pueden contribuir con la actividad probatoria a fin de que se demuestre la responsabilidad civil y penal?

Agraviado y su defensa técnica en calidad de actor civil, el fiscal, el investigado y la defensa técnica, y el tercero civilmente responsable.

OBSERVACIONES:

Agradecemos su participación en la aplicación de este instrumento de investigación.

| Entrevistador | Firma y sello del entrevistado |
|---|---|
|  47420941 |  Michael Ricardo Avalos Leyva ABOGADO CALL 10794 |